

SESION N. 13

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

GANEMOS PINTO

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
D^a. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
D^a. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D: DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
D^a. CRISTINA LORCA ORTEGA

PARTIDO POPULAR

D. JULIO LOPEZ MADERA
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO
D^a. ROSA MARIA GANSO PATON
D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES
DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL,
DA. ROSARIO MENDOZA MUÑOZ
D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GARCÍA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ
DA. LORENA MORALES PORRO
D. FEDERICO SANCHEZ PÉREZ
D. GUILLERMO PORTERO RUIZ
DA. BEGOÑA GARCÍA GARCÍA,

CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

DA. JUANA VALENCIANO PARRA
D. FERNANDO OLIVER GONZÁLEZ

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora
DA. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo **las dieciocho horas del día veintiuno de octubre de 2016**, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid), bajo la

Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba reflejados asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

El Señor Presidente toma la palabra y dice: Buenas tardes. Ante todo perdón por este hilillo de voz que tengo pero de momento no da para más, Hoy el Señor López Madera se va a librar de mis mitines, con toda seguridad. Empezamos el Pleno extraordinario, Señora Secretaria primer punto,

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del orden del día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N. 1.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

La Señora Secretaria Acctal. dice: La Comisión informativa de Hacienda, Deportes y Educación en sesión celebrada el día 17 de octubre dictaminó este punto, elevando al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 2 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, consistente en una nueva redacción de los artículos 2, 4, 5 y de la disposición final, con el texto que consta en los documentos que han sido enviados a los grupos municipales.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de las modificaciones de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, adoptar acuerdo definitivo por el Pleno Municipal, resolviendo las reclamaciones, si estas se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de este acuerdo plenario.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta el día siguiente a aquel en que se lleve a cabo dicha publicación.

El Señor Presidente indica: Gracias Señora Secretaria. Grupo Ciudadanos tiene la palabra.

Da. Juana Valenciano contesta: Gracias Señor Presidente. Desearle que se mejore lo antes posible, de verdad se lo digo, y vamos a pasar al punto que hoy nos trae al Pleno.

Nos hubiera gustado que esta ordenanza, ya se lo dije en la Junta de Portavoces, hubiera sido consensuada, y hubiéramos tenido la opción para hacerlo.

Ya le comenté también que el grupo habilitado para hacer este tipo de cosas, el grupo de fiscalidad, lo tenía una queja firme que hoy hago pública de la Señora Astasio, y de su actitud.

La Señora Astasio ha sido la única que ha podido aportar a esta ordenanza, la única, porque nos mandó un documento dos horas antes de que se iba a llevar a cabo las reuniones, mandó las modificaciones, en vez de llevar ese documento al grupo habilitado para tal fin, y que todos trabajáramos en eso, usted modificaba continuamente el documento a trabajar, sí, Señora Astasio está todo escrito en email, "os mando la modificación de la ordenanza con la que vamos a trabajar, con una pequeña modificación", esto un viernes por la tarde. El lunes por la mañana otra modificación, y a las dos de la tarde otra modificación.

Cuando llega al grupo de fiscalidad no hay opción. No hay opción Señora Astasio. Usted dice que si no es eso, nada. Y le preguntamos, bueno, ¿pero no hay ..? .. ¿venimos aquí..?. Mire, hay una diferencia, usted me está diciendo que no, hay una diferencia enorme entre el trabajo para hacer la ordenanza que se trabaja con usted y en su área, con el trabajo para hacer otras ordenanzas en otro área y con otra concejal. No tiene nada que ver la actitud, la tolerancia, en usted cero, cero tolerancia, cero permisibilidad, ni, o sea, es lo que usted dice y no hay otra opción, como la otra vez cuando se habló de la ordenanza del IBI, es que no deja ni opción a proponer. Si no se aprueba lo que usted dice, se ofusca, y hemos terminado de negociar, de jugar y de trabajar.

Y hay una gran diferencia, y se lo digo por la ordenanza del observatorio de la vivienda que estamos haciendo con la Señora Espada, o la ordenanza de ayuda de emergencia social. Nada que ver. Con usted no se puede trabajar.

Eso respecto al grupo de fiscalidad, que pena que no le hayamos podido aprovechar más por su actitud soberbia, y mandona, etc.

Dicho esto, que ya se lo dije al señor Alcalde el día de la Junta de Portavoces, que no habíamos tenido opción a mejorar, ni a proponer, la ordenanza que usted trae, con todo lo que usted crea, es terriblemente injusta. No cumple con lo que vienen diciendo durante años de poder bajar el IBI, a pesar de que sabe, y se demostró que se podía bajar el IBI en el siguiente ejercicio y en la siguiente ordenanza.

Se podía, es más, incluso usted en uno de los borradores, nos propuso bajarlo del 0,75 al 0,71, pero como no se iba a aprobar eso, pues ya no trae nada, ni al 0,71. Esa es la actitud que usted tiene. Si me lo aprobáis lo bajo al 0,71, pero si no, castigo a todo el pueblo y no bajo nada, Eso es una realidad, y pasó tal cual, de hecho, hasta se ha publicado, y lo comentó incluso el mismo Señor Alcalde, proponen,

votan en contra de la bajada del IBI. No, nadie ha votado en contra de la bajada del IBI, todo lo contrario, se demostró que se podía bajar un poco más en el siguiente ejercicio y la Señora Astasio no nos ha dado la oportunidad ni de mencionarlo, solo ella ha podido trabajar en un documentos que variaba continuamente, que modificaba continuamente, en vez de llegar al grupo habilitado para tal fin, y que todos pudiéramos opinar.

Por lo tanto, este grupo municipal va a votar en contra de esta ordenanza injusta, realizada con soberbia, cosa que no es buena, con falta de consenso, a pesar de que solo son 7 concejales de 21 que tiene la Corporación, y desde luego sin pensar en ningún vecino de Pinto.

Señora Astasio, así no se puede trabajar. Así se lo dije al Señor Presidente, y así se lo digo hoy a todos sus compañeros, imposible, no se puede, es imposible trabajar con usted por lo tanto hoy trae una ordenanza injusta que no debería de salir adelante, y que va a salir como mucho con la complicidad del equipo socialista, que yo les rogaría que le diesen una vuelta sobre todo a las actitudes de los grupos de fiscalidad.

Podíamos haber traído una ordenanza más justa, más trabajada, como va a venir la del observatorio de vivienda, y la de ayuda de emergencias sociales. No ha sido así en esta ocasión, y lo lamento profundamente porque hemos echado muchas horas para hacerlo. Por lo tanto, manifestar que este grupo municipal va a votar en contra de algo tan altanero y tan injusto como la ordenanza que ahora nos expondrá, de manera muy bonita en ese power point que solo ella puede utilizar. Gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Valenciano. ¿Grupo Socialista no quiere intervenir?. Señora Astasio tiene la palabra.

Da. Consolación Astasio dice: Gracias Señor Presidente. Hola, ahora sí. Buenas tardes a todos. Vengo a presentar hoy, o venimos a presentar esta ordenanza con la modificación de la ordenanza del IBI. Como bien decía la Señora Valenciano se ha trabajado durante varios meses en el grupo de fiscalidad. Muchos de esos puntos se han trabajado y hemos llegado a un perfecto consenso, ahora los explicaré. Lamentablemente hay un punto en el que no tenemos tal consenso que es en el tipo impositivo. Pero por lo demás, me sorprende el alegato que acaba de hacer la Señora Valenciano, porque realmente no se corresponde con la realidad.

Traigo aquí la presentación abreviada, que ya he presentado otras veces, donde podemos ver la previsión que teníamos para el año pasado, cuando el año pasado intuíamos, o veíamos, que no se podía mantener el tipo impositivo, lo que decíamos era que con 0,75 los ingresos se mantendrían en 17,3 millones de euros.

Lo que hemos visto en la realidad este año, cuando hemos hecho la ponencia real es que en realidad el cálculo era bastante aproximado, era bueno, pero incluso hemos tenido menos ingresos de lo que esperábamos. Los ingresos se han reducido a 17,1 millones, por lo tanto hemos pasado de 21,8 a 17,1 millones de euros, lo que es una bajada del 21,5% algo mayor de lo que pensábamos.

Es decir, el año pasado bajó el IBI 4,7 millones de euros, lo repito, porque sé que hay gente

empañada en decir que no ha bajado el IBI, que incluso ha subido. El año pasado bajó el IBI 4,7 millones de euros.

Una de las bonificaciones que incluimos fue para núcleos familiares con rentas menores a 20.000 euros del séptimo al décimo año, un 50% para rentas por debajo de 20.000. Este año lo que hacemos es mejorar esta bonificación. Lo hemos bajado a, utilizando el IPREM, que es un indicador que se utiliza para becas, bonificaciones y demás, 3 IPREM, 14 pagas, es decir 22.000 euros, con lo cual habrá más familias que se beneficien de esta bonificación.

Y además hemos incluido otra bonificación similar del 50% para familias con ingresos de menos de 14.000 euros a partir del undécimo año y con carácter indefinido, es decir, para todas las viviendas de VPO mientras tengan esa categoría se aplicará esta bonificación.

En el 2016 incluimos un 10% adicional para familias numerosas con este cuadro que aquí les enseño. Este año hemos hecho algo bastante más trabajado. Este cuadro está totalmente trabajado entre los 4 grupos de la oposición, valores catastrales e ingresos de las familias, se llegó por consenso a estas cifras. Como pueden ver, aquí lo que hemos hecho es que no sea únicamente el valor catastral el que influye, sino que también influyan los ingresos de las familias.

Por ejemplo, una familia numerosa de categoría especial con ingresos menores de 55.000 euros, si tiene este tipo de vivienda, tiene una bonificación de un 90%. Sin embargo, una familia que tenga ingresos de más de 75.000 euros, entendemos que esa familia no tiene necesidad de tener una bonificación, y no tendría ninguna. Entre 55 y 75.000 euros, pues la bonificación sería del 45%.

Bonificaciones adicionales, información. Modificamos el 50% de la cuota íntegra para organismos públicos de investigación o enseñanza universitaria que se pudieran implantar en Pinto. Creación de empleo, una bonificación de hasta el 95%. La realidad de lo que estoy aquí contando ¿Qué es?, que por cada contrato de calidad, es decir, indefinido, y con más de un año como mínimo de duración, bonificamos con 500 euros el pago del IBI de ese propietario, por cada contrato de calidad que se haga a vecinos de Pinto.

Y por último, incluimos la penalización a viviendas desocupadas, con un recargo del 50% para titulares de dos o más inmuebles desocupados. Esto hay que tener en cuenta que depende de que se recoja y se regule estamentalmente, con lo cual no es de aplicación inmediata hasta que se regule estatalmente.

Lo que tenemos al fin y al cabo es una ordenanza más justa y social que apuesta por el empleo de calidad para que los vecinos y por ayudar a aquellos colectivos que más lo necesitan. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Astasio. Señora Rabaneda tiene la palabra

Da. Tamara Rabaneda manifiesta: Sí Señor Presidente, muchas gracias. Igualmente espero que se recupere prontamente.

La verdad es que me resulta sorprendente Señora Astasio, al margen de como trabaje usted en el grupo de fiscalidad, que eso al final yo pienso que usted lo que pretende es dinamitarlo, y creo que algo que conseguimos hacer efectivo y positivo en años anteriores, creo que su pretensión es dinamitarlo porque no tiene usted ninguna intención en sacar algo positivo de ese grupo de trabajo.

También me sorprende su presentación, porque según la información que usted nos dio, no tenía ningún control, y así lo indicó, sobre el impacto económico que las bonificaciones pueden suponer al Ayuntamiento. Ni siquiera se había preocupado por tenerlas o por estimarlas. Podría haber traído esos datos a alguno de los grupos de trabajo pero nadie lo vió, nadie lo vió. ¿sí el último día no? venga. ..

El Señor Presidente dice: No se interrumpan por favor.

Da. Tamara Rabaneda sigue diciendo: Por favor, no me interrumpa, eso. Pero alguien por lo menos se preocupó en estimar, la Señora Interventora en su informe, lo que suponen esas bonificaciones, ¿y sabe lo que es?, una repercusión insignificativa, o no significativa. Me quedo de verdad con esa frase, porque es lo que es su gobierno. Un gobierno que muestra una forma de trabajar, y demuestra que no sabe gestionar, que no tiene ningún reflejo sobre nuestro municipio, ni le importa. No tiene ninguna repercusión sobre nuestro municipio.

Y tal vez, frente a los ingresos, ¿qué decirle?, ustedes posiblemente no sean lo suficientemente eficientes para conseguir aumentar los ingresos que este municipio necesita con objeto a bajar el IBI.

Con este expediente se reiteran en su posición contra los intereses de los vecinos. Se reiteran en sus continuos incumplimientos, siguen negando lo que es de derecho a todos los vecinos de Pinto. Les recuerdo su contradicción, pues hoy, tanto en comisiones como en Plenos su convicción e intención han de ir bajando progresivamente el coeficiente frente a este impuesto. Porque el coeficiente es lo más importante de esta ordenanza, es lo que más les importa a los vecinos. El resto de las bonificaciones, por ley son potestativas, por ley.

Por lo tanto usted no ha hecho nada nuevo en esta ordenanza que merezca la pena. Y para sorpresa, no solo incumplen sus palabras, también incumplen un acuerdo plenario conforme a favorecer en la bajada del IBI con el 25% de los ingresos corrientes provenientes del Plan Prisma.

Y eso no solo se queda ahí, puesto que además pretenden todo lo contrario intentar gravar sin reglamentación alguna viviendas vacías o desocupadas. Gravarlas, no bajo un 1% o un 2, con un 50%, eso es gravar el tipo impositivo.

Sorprende, después de verles participar en los foros de indignados por el IBI, de verles en las manifestaciones, de compartir los cánticos frente a la bajada del IBI, ahora que les es posible, siguen decepcionando a toda una ciudadanía, porque los vecinos conocen la actual situación económica del Ayuntamiento. La actual y la pasada, como aquellos hitos que imposibilitaban las bajada por parte de este Ayuntamiento, y que gracias al gobierno del partido Popular de Pinto se cambió permitiendo al menos una bajada frente a los valores. Bajada que la digo, es en la bajada en la que ustedes se están refugiando, en esa bajada que nosotros logramos.

Añadir que traen un expediente que entendemos que está incumpliendo la Ley 39 del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. La Ley 39/ por la que les recuerdo, tuvieron que anular la Comisión Informativa y convocarla nuevamente, y la de Transparencia y Buen Gobierno, que desde luego ustedes día a día no nos muestran.

Nuevamente quieren chocar con la misma piedra, y avisados están que obtendrán respectivas alegaciones y recursos al respecto. Les recuerdo, se lo hemos explicado y mostrado, la situación económica del Ayuntamiento permite y soporta, con un gobierno activo y eficiente la bajada de los valores, tanto al 0,4, al 0,5, al 0,6 y como usted sabe, inclusive al 0,71, y así se lo demostramos,

Y bueno, dado que ustedes suelen cambiar con mucha facilidad de opinión les seguiremos insistiendo y solicitando reiteradamente que devuelvan el esfuerzo a los ciudadanos...

El Señor Presidente dice: Señora Rabaneda vaya terminando.

Da. Tamara Rabaneda sigue diciendo: : ... Respecto a su intención de querer gravar, si, ya termino, simplemente, que están a tiempo de bajar el IBI a los vecinos, muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Rabaneda. Señor Oliver tiene la palabra.

D. Fernando Oliver responde: Sí, muchas gracias Señor Presidente. Buenas tardes. Señora Astasio, me han oído algunas veces decir que no todo es blanco ni negro, por desgracia la ordenanza que traen a Pleno no se puede votar en parte, hay que votarla en su totalidad al igual que las mociones. Nosotros generalmente cuando estamos de acuerdo en la mayor parte de los puntos, y decidimos que en otros no, lo que hacemos es abstenernos, pero en este caso no podemos abstenernos, tenemos que hacer lo que le ha comentado mi compañera, y es votar en contra.

Mire, me llama la atención que haya insistido usted en las bonificaciones que van a presentar en la ordenanza, muchas de ellas ya estaban recogidas en la anterior. En esas estamos de acuerdo, aunque votemos la ordenanza fiscal en contra, en las bonificaciones que ustedes plantean estamos de acuerdo ¿cómo no íbamos a estarlo?, ¿Cómo no íbamos a estar de acuerdo en que se ayude o se bonifique a las familias numerosas a pagar el IBI?. Ahí claro que estamos de acuerdo, donde no ha insistido tanto es en el tipo impositivo. El tipo impositivo baja cero puntos en esta ordenanza, una vez más, es la segunda vez en año y medio que ustedes traen una ordenanza bajando un 0% el tipo impositivo

Mire yo creo que los ciudadanos han hecho ya un esfuerzo importante durante muchos años, desde el año 2007 que comenzó esta crisis hemos hecho un esfuerzo importante pagando nuestros impuestos, yo creo que ahora es hora de que lo haga el Ayuntamiento, de que el Ayuntamiento ceda y baje de una vez ese tipo impositivo para que los vecinos que han visto que sus viviendas tienen un valor menor a un 43% menor que hace unos años paguen efectivamente menos impuestos de lo que pagaban hace unos años.

Comentaba también un punto que es, mi intervención iba basada sobre todo en ese punto, y es el punto sobre las viviendas desocupadas, podría parecer que lo que quieren es gravar las viviendas que tienen los bancos, cosa con la que estamos de acuerdo, o las viviendas de los grandes tenedores que acumulan pues principalmente para especular, de aquí a unos años si es que la situación mejora, pero no, ustedes gravan las viviendas con un 50%, las viviendas desocupadas a todo el mundo.

No me queda muy claro si es a los que tienen dos viviendas, porque en el artículo 2.5 dice " a más de 2 inmuebles", y luego pone "2 o más", entiendo, según su exposición de hace un momento que es al que tenga 2 viviendas. Cualquier ciudadano con 2 viviendas, si no alquila esa vivienda, o no la está ocupando, tendrá una sanción porque al fin es una sanción ¿no?, un recargo, es una sanción a los ciudadanos de un 50%.

Mire este artículo no tiene sentido, no tiene sentido porque hay numerosas sentencias, por ejemplo la 840/2014 del Tribunal superior de Justicia de Asturias, la Sentencia del Parlamento perdón, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, hay multitud de sentencias donde dicen que no se puede gravar con un 50%, ¿por qué?, porque el Gobierno no ha dicho todavía lo que es una vivienda desocupada. Los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas no pueden imponer ese recargo aunque el artículo 72.4 de la Ley de Haciendas locales da la posibilidad, pero mientras que el Gobierno no defina jurídicamente lo que es una vivienda desocupada, no se puede gravar.

Decía usted y viene así redactado en el punto de la ordenanza ...

El Señor Presidente dice: Señor Oliver

D. Fernando Oliver sigue diciendo: ...acabo ya. Decía usted que para un futuro. Es que en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dice que no se puede contemplar "ad futurum" no se puede contemplar, por lo tanto, ese punto no debería ir en esa ordenanza, es otro de los motivos por el que vamos a votar en contra. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Oliver. Señor Ortiz tiene la palabra

D. Diego Ortiz contesta: Muchas gracias Señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas. Bueno lo decía la Señora Valenciano este grupo va a votar favorablemente a esta ordenanza que nos trae el Equipo de Gobierno y vamos a explicar por qué vamos a votar favorablemente.

Uno de los motivos por los que se pretende, o lo que se pretendía en estos grupos de fiscalidad reducir del 0,75 al 0,71, incluso lo dijo el Señor López Madera en alguna de las reuniones es porque querían destinar el 25% del gasto corriente a esta bajada del IBI.

A mí me gustaría saber si por parte del Grupo Popular sabemos cuándo va a haber ese ingreso, porque lo que no tenemos claro es que vaya a haber ese ingreso ni en el 2016, en lo que queda, ni en el 2017.

Parece ser que la Comunidad tiene 0 euros, y entonces tiene muy difícil que aporte a los Ayuntamientos la parte de gasto corriente que le corresponde, si no pregunten a alguno de sus compañeros en la Asamblea de Madrid. Entonces este Grupo Municipal lo que pretende es no gastarse el dinero antes de no tenerlo, porque luego vendremos diciendo que no tenemos dinero para afrontar alguna cosas.

Y es que me sorprende que ustedes defiendan la bajada del IBI, que me parece bien, y este grupo municipal defiende, pero no sé si ustedes leen los periódicos, porque su Presidente del Gobierno en funciones ya se ha comprometido con Europa que nos va a hacer lo mismo a los Ayuntamientos que nos hizo en el 2013, 2014 y 2015, mediante decreto aumentar más, casi al 50% los ingresos de IBI. Entonces, ¿ustedes que opinan respecto a esto? A la subida de más del 50% del IBI a los Ayuntamientos?

A lo mejor ahora es el momento de mantener los ingresos, porque viendo la situación que viene en este país, que hay que recortar 6 mil millones de euros deberíamos tener dinero para poder afrontar la situación en la que se podrían encontrar muchas familias de Pinto,

Ustedes proponen bajar el IBI, pero claro, si bajamos un 10% a todos de manera lineal, porque todo el mundo tiene que saber que no se puede bajar a unos vecinos sí y a otros no, o sea ustedes lo que están proponiendo es que quien pague 100, si se le baja el 10% bajan 10 euros y al que pague 1.000 le bajen 100.

Nosotros hemos exigido al Equipo de Gobierno y hemos propuesto que de cara al año que viene se hagan medidas para ayudar a la gente que más lo necesita, porque ustedes lo que están proponiendo es que se baje linealmente porque así la ley lo exige, entonces están premiando a quien paga, es decir a quien más tiene, y van a perjudicar, porque al final es insignificante en la bajada, a quien menos tiene.

¿Se puede llevar ese dinero de otra manera? Sí, de muchas maneras, se pueden llevar de becas de libros, de becas de comedor, ayudando en planes de estudio a la gente, a los niños que tienen problemas a la hora de comprar libros. Traigan propuestas, y seguro que el equipo de Gobierno han aceptado las nuestras.

Y antes de terminar votar a favor y agradecer las propuestas que han tenido del Grupo Municipal Socialista. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Ortiz Sí Señora Astasio, tiene la palabra.

Da. Consolación Astasio indica: Gracias Señor Presidente. Bueno, entristecerme con la intervención de la Señora Valenciano, intenta hacer creer que soy una persona soberbia o intolerante, es su forma ..., bueno, es lo que intenta vender, adelante.

El primer email que yo les envié al respecto de esta ordenanza fue el 11 de agosto, es decir, hemos estado más de dos meses hablando de esta ordenanza. Que yo le envíe mucha información no significa que usted no pueda aportar, como bien le ha dicho el Señor Ortiz, en cada una de esas

reuniones cada uno puede aportar, usted no ha aportado nada a esta ordenanza, usted no ha aportado nada, nada, ni una sola propuesta, y de hecho ...

Interviene Da. Juana Valenciano , sin micrófono y dice: si hemos aportado , está mintiendo....

El Señor Presidente dice: Señora Valenciano, por favor, por favor

Da. Consolación Astasio sigue diciendo: .. de hecho, si recuerda usted la última reunión, no estoy mintiendo y usted lo sabe, en la última reunión fue un miembro del Partido Popular el que dijo, si no podéis bajar al 0,6, no tiene sentido que hablemos más allá, porque no nos vamos a entender, y por eso la última reunión, la última únicamente fue mucho más corta.

La ordenanza que trae aquí este Gobierno es la de un gobierno en minoría que no puede traer la ordenanza que quiere, es una ordenanza negociada, algunos puntos consensuados con todos, como es el punto de las familias numerosas, que ese se trabajó en marzo de este año, marco o abril de este año, y otros puntos, como es el tipo impositivo, lamentablemente hemos tenido que decidir. ¿Qué decidimos, hacer una bajada pequeña a todos los vecinos, los que lo necesiten o los que no, o apostamos por una bonificación por aquellos sectores más vulnerables? Pues lo tenemos claro, y eso es lo que traemos hoy al Pleno, y bien orgullosos.+

Evidentemente no es la propuesta que hubiéramos querido traer, pero es que estamos en minoría, pero eso no significa que seamos intolerantes, ni que no dejemos participar, sino todo lo contrario, que tenemos que modificar nuestras propuestas para poder hacer que salgan adelante.

El coeficiente es lo único que le importa a los vecinos según la Señora Rabaneda, pues mire no, a los vecinos que no pueden pagar porque estén e situación de insolvencia, pagar 10 euros más o menos en su recibo del IBI no les importa absolutamente nada. Les importa que no pueden hacer frente. Una bonificación del 50%, que ya nos gustaría que fuera mayor, sí que les importa. ¿Qué son potestativas?, por supuesto. ¿Qué significa eso?, que el Ayuntamiento puede o no incluirlas. Nosotros hemos decidido incluirlas ¿Por qué no lo hicieron ustedes? ¿por qué no lo hicieron?.

Por cierto ¿ Qué supone, cuánto dinero supone bajar el coeficiente al 0,6 %? ¿lo sabe usted? ¿Cuánto dinero?, porque dicen que han probado que se puede hacer, pero todavía no nos han dicho esos millones de euros que se dejarían de ingresar en qué políticas lo quitarían, díganlo. Díganlo, por favor. Díganme cuantos millones de euros supone un 0,6, un 0,4, o un 0,5 y qué políticas dejarían de hacer, o a cuanta gente despedirían, porque cada millón de euros supone un mes de pago a los trabajadores del Ayuntamiento. Por favor, adelante, estoy deseando oírla. Muchas gracias.

El Señor Presidente indica: Gracias Señora Astasio. Señora Rabaneda tiene la palabra.

Da. Tamara Rabaneda contesta: Sí Señor Presidente, muchas gracias. La verdad es que yo creo que alguien cuando esté insolvente no va a pagar ni 5 céntimos, ni 10 euros ni 50, pero tal vez si habla usted con su compañera le podrá decir que hay una ordenanza de emergencia social que ayuda a todas esas personas que no pueden hacerse cargo o de impuestos, o de situaciones. Bueno,

directamente le digo, si una persona es insolvente y no puede pagar el recibo de su comunidad, la ordenanza de emergencia social le ayuda para realizar esos pagos. El Ayuntamiento le da una serie, o un X económico que esa persona puede emplear como considere. Como considere esa persona, y lo dejo ahí, y lo dejo ahí.

Esa persona empleará esa ayuda económica para lo que considere y necesite, pero entienda usted que si una persona es insolvente le va a dar igual pagar o no pagar el IBI, porque entiendo que tendrá otras necesidades que pagar antes que el IBI.

Respecto al tipo impositivo, pues claro que es lo más importante de esta ordenanza para este Ayuntamiento, está o el valor catastral o el tipo impositivo. El tipo impositivo que durante más de 10 años no se podía tocar. Se logró cambiar esa situación, y debido, sí, al Gobierno de la Nación se tuvo que mantener y se tuvo que elevar ese tipo impositivo, ¿y luego que encontramos?, que su gobierno lo elevó en un 80%, en un 0,75, creo que eso es lo que no se merecen los vecinos de Pinto.

Y ahora que este Ayuntamiento puede bajarlo es cuando estamos en situación de hacerlo, y si mañana, o el año que viene, o dentro de dos años el gobierno de la Nación nos obliga a tomar otras medidas, pues tendremos que tomarlas, pero cada cosa a su tiempo, cada cosa a su tiempo. Ahora tenemos la oportunidad de bajar el I.B.I. a los vecinos, y se lo hemos mostrado a todos ustedes.

Por tanto, no entiendo su posición ni la del gobierno de Ganemos, ni la del Gobierno del Partido, vamos ni la del Partido Socialista que no es gobierno, pero ha apoyado a este gobierno en su subida del IBI, en su subida, sí, porque ustedes no lo han bajado, no lo han bajado, desde luego que no lo han bajado.

Las medidas que han tomado en esa ordenanza, no son medidas nuevas, son medidas que legisla, en esta ordenanza hay una legislación que define qué bonificaciones hay que tener, y no hay nada nuevo en esa ordenanza, es un seguimiento de esas bonificaciones. Hay ciertos cambios, algunos hemos podido consensuar, pero la gran mayoría no, y en la gran mayoría no estamos de acuerdo, ni nosotros ni los vecinos de Pinto. Por tanto, les decimos, vamos a realizar las alegaciones y recursos que merecen, y esperamos tengan la debida respuesta. Muchas gracias.

Se oyen aplausos

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Rabaneda. Bueno, con este poco, este hilillo de voz que tengo, simplemente decirle a la Señora Valenciano que aquí posibilidad de proponer tiene todo el mundo, lo que pasa es que es muy fácil venir con las manos vacías a ver qué es lo que dicen los demás, pero no proponer nada. ¿Qué ha propuesto usted?. ¿Ha propuesto algún tipo impositivo?. ¿Ha propuesto algún tipo de bonificación nueva?. No vale escudarse en que si mandaban lo emails un viernes o un lunes, ustedes tienen posibilidad de proponer y de consensuar, y cuando se puso la posibilidad del 0,71 % encima de la mesa. ¿Qué es lo que dijeron ustedes?. Que el 0,60%, pues bueno, pues claro, eso no es proponer ni intentar acercar posturas. Con lo cual, posibilidad de proponer tiene todo el mundo, otra cosa es que luego se llegue al acuerdo.

Señora Rabaneda, dice usted cosas, que de verdad, son un insulto, por lo menos a la inteligencia del que está aquí. Que el impacto insignificativo, se acaba usted de decir, de, de, no, lo de insignificativo que digo, que se acaba usted de inventar una palabra nueva, de las bonificaciones que tenemos en el IBI de este año.

Cuando ustedes trajeron aquí por primera vez la bajada del impuesto de matriculación de coches era un 5%, un 5% y lo había subido al tripartito un 70% y este que está aquí voto a favor a pesar de que sabía de qué era una bajada insignificante no insignificativa, pero votó a favor, porque vio que era una buena medida para los vecinos, pero a ustedes no les valió el 0,71% y lo han considerado insignificativa, vale.

Potestativa, evidentemente, que se pueda aplicar o no, le hemos aplicado. Entonces, no nos diga usted, no, no, hay nuevas subvenciones y hay nuevas bonificaciones que no estaban incluidas en la ordenanza y usted lo sabe, sí, y usted lo sabe, y usted lo sabe. La de la creación de empleo, por ejemplo, se ha aumentado, bueno, pero se ha aumentado, está, no pues si me deja acabar, si me deja acabar

Da. Tamara Rabaneda dice: No mienta.

El Señor Presidente sigue diciendo: No, mienta usted, no mienta usted, pero no mienta usted, potestativo es, se puede o no se puede hacer, y se ha tenido la voluntad política de hacerlo, con lo cual, no diga que no hemos hecho nada.

¿Que esta ordenanza incumple leyes?, a los juzgados, a los juzgados Señora Rabaneda, si hay algo que esta ley incumple, esta ordenanza incumple con respecto a leyes que estén en vigor, a los juzgados, no hay más que hablar aparte de las alegaciones al Contencioso Administrativo a ver si es verdad que se incumple.

Y luego está, la formula ésta del 0,4%, del 0,5% del 0,6% es que esto a ustedes les da igual ocho que ochenta, o sea que les da igual el impacto que pueda tener 0,4% que el que pueda tener el 0,6%. ¿Por qué?, porque como le han dicho, ustedes no han valorado significativamente qué significa todo esto, y qué significa lo de los servicios que tenemos que dar a los vecinos, eso que tanto ustedes dicen de como revertir este dinero a los vecinos. A ustedes como eso no les ha importado nunca, pues les da igual el 0,4%, que el 0,5%, que el 0,6%, que el 0,7% , como llegaron a proponer en la legislatura pasada, les da absolutamente lo mismo.

Y señora Rabaneda usted lo sabe muy bien, no se pueden pagar impuestos con subvenciones municipales, no haga trampas al solitario. No mienta a los Pinteños, si, no mienta a los Pinteños, no se pueden pagar impuestos con subvenciones municipales, porque éste que está aquí y otros lo intentamos en tiempos pasados y se nos dio con varios informes en la cara de los técnicos municipales que no se podía. Con lo cual, no engañe a los vecinos. No engañe diciendo que por medio de la ordenanza de emergencia social se va a poder pagar impuestos, porque es falso y usted lo sabe, y hay varios informes encargados por usted que así lo demuestran.

Y Señor Oliver, el Robin Wood contra los bancos, parece que a usted lo de las viviendas desocupadas le parece mal. ¿Cuántos vecinos Pinteños cree usted que tienen más de dos viviendas desocupadas en Pinto?. ¿Cuántos?. ¿Con uno le vale?. Pues a mí ese uno, para mí ese uno, una persona, un Pinteño que tiene tres viviendas desocupadas en Pinto, yo lo asimilo a una inmobiliaria, o a un banco, si, si, si puede, que yo lo asimilo, que le estoy diciendo que lo asimilo, si no lo entiende, luego buscamos en el diccionario lo que significa similar, pero yo lo asimilo, y no se puede en una ley fiscal discriminar, decir viviendas desocupadas de bancos, sí las gravo, las de inmobiliaria, sí las gravo y la de particulares no las gravo. Entonces por eso se dice más de dos viviendas, porque entendemos que una persona física con más de dos viviendas, es que ya va bien cargadito, va bien cargadito, perdón, que va bien. Por favor, por favor no me interrumpa, no me interrumpa que yo no le he interrumpido. No me interrumpa que yo no le he interrumpido. Persona física está muy claro lo que es, y persona jurídica también, y no se puede distinguir en una ordenanza fiscal, por eso se pone el tema de más de dos viviendas. ¿Lo entiende ahora?. ¿No lo entiende?. Pues no me extraña que no lo entienda pero bueno.

De todas formas, de todas formas, esto está regulado en muchísimas ordenanzas fiscales y en todas pone lo mismo o está pasando lo mismo. Como al gobierno central no le ha dado la gana de regular, porque está en la ley de Haciendas Locales, lo que significa una vivienda desocupada, por eso no se puede aplicar. El día que la vivienda desocupada se regula a nivel general, se podrá aplicar, se podrá aplicar. Por lo cual, ya lo tenemos ahí, para poderlo aplicar en el momento que el gobierno central de una vez admita lo que es una vivienda desocupada y se pueda aplicar con todo su rigor. Bien, pues....

D. Fernando Oliver dice: ¿Mientras tanto queda bonito no?. Mientras tanto queda bonito en la ordenanza aunque no se puede aplicar.

El Señor Presidente dice: Vamos a ver Señor Oliver. Yo ya no sé cómo decírselo. Que no se puede interrumpir las conversaciones que tienen los demás. A partir de ahora cada vez que hable usted y haya una cosa que no me guste le voy a interrumpir, pero le voy a interrumpir tres minutos a ver qué le parece a usted, es por no llamarle al orden. ¿vale?. Bien, pues pasamos a la votación, y pregunta: ¿Votos a favor?

Levantán la mano los concejales del Grupo Municipal de Ganemos Pinto y los del Grupo Socialista

El Señor Presidente pregunta. ¿Votos en contra?

Levantán la mano los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y los del Grupo Municipal de Ciudadanos

El Señor Presidente dice abstenciones, ninguna, Doce votos a favor, nueve votos en contra y sin abstenciones, queda aprobado el punto por mayoría. Siguiendo punto.

Por mayoría de los asistentes, con doce votos a favor, y nueve votos en contra, el Pleno **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 2 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, consistente en una nueva redacción de los artículos 2, 4, 5 y de la disposición final, con el siguiente tenor literal:

"TIPO DE GRAVAMEN - COEFICIENTE APLICABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR BASE UTILIZADO PARA EL CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DE INMUEBLES RÚSTICOS CON CONSTRUCCIÓN - RECARGO POR INMUEBLES URBANOS DE USO RESIDENCIAL DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 2

...

5. En las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, siempre que un mismo sujeto pasivo sea titular del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible, respecto a dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicables, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por este Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Artículo 4

1.- En uso de las facultades conferidas por la Ley se vienen a establecer las siguientes bonificaciones:

- 1) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, cuando se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no sean bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria mediante presentación de fotocopia de alta en el censo o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre sociedades.

2) *Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid.*

Para que se conceda esta bonificación debe ser solicitada por el interesado siempre antes de la terminación de los tres periodos de duración de la misma y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3) *Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización de los periodos previstos en el apartado 2 de este artículo.*

Para que se conceda la presente bonificación el sujeto pasivo no podrá percibir ingresos brutos anuales superiores a 52.000 Euros, entendiendo que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar del o de los sujetos pasivos del IBI.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado siempre antes de que concluyan los cinco periodos impositivos contados desde la concesión de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza para su aplicación.

4) *Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de finalización de los periodos previstos en el apartado 1.3 de este artículo.*

Para que se conceda la presente bonificación el sujeto pasivo no podrá percibir ingresos brutos anuales superiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (14 pagas) correspondiente al ejercicio anterior al de aplicación de la bonificación, entendiendo que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar del o de los sujetos pasivos del IBI.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado siempre antes de que concluyan los nueve periodos impositivos contados desde la concesión de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza para su aplicación.

5) *Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, a partir del periodo impositivo siguiente al de finalización de los periodos previstos en el apartado 1.4 de este artículo. Esta bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y su concesión se limitará al periodo durante el que la correspondiente vivienda mantenga la calificación de protección oficial siempre que concurren los requisitos que se establecen en esta ordenanza.*

A los efectos de la comprobación del requisito de la calificación de vivienda de protección oficial, el interesado deberá presentar un documento acreditativo de que la correspondiente vivienda no ha perdido la calificación de VPO y la vigencia de dicha calificación.

Para que se conceda la presente bonificación el sujeto pasivo no podrá percibir ingresos brutos anuales superiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (14 pagas) correspondiente al ejercicio anterior al de aplicación de la bonificación, entendiéndose que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar del o de los sujetos pasivos del IBI.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado siempre antes de que concluya el periodo impositivo anterior al de conclusión de la calificación de vivienda protegida por la que se solicite el beneficio fiscal, y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza para su aplicación.

6) *Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a la bonificación de la cuota íntegra, por el porcentaje que en este apartado se indica.*

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la categoría de familia numerosa, la valoración catastral del inmueble objeto de la bonificación y los ingresos brutos anuales del conjunto de miembros de la unidad familiar, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral // Categoría de la familia numerosa // Ingresos brutos de la unidad familiar // % de bonificación

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA			
	GENERAL		ESPECIAL	
	Ingresos Hasta 54.999,99 €	Ingresos Desde 55.000 € Hasta 74.999,99 €	Ingresos Hasta 54.999,99 €	Ingresos Desde 55.000 € Hasta 74.999,99 €
Hasta 69.999,99 €	60 %	30 %	90 %	45 %
Desde 70.000 hasta 169.999,99 €	50 %	25 %	70 %	35 %
Desde 170.000 €	40 %	20 %	50 %	25 %

- a) Las unidades familiares en las que se integran las familias numerosas con rentas iguales o superiores a 75.000.-€ no tendrán derecho a este beneficio fiscal.
- b) A los efectos de la aplicación de esta bonificación, para la consideración de familia numerosa y para su clasificación se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o la normativa que la sustituya.
- c) En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.
- d) Con carácter general, para que se aplique esta bonificación, todos los miembros que constan en el título de familia numerosa deberán estar empadronados en la vivienda para la que se solicita el correspondiente beneficio fiscal a fecha 1 de enero del año del devengo del impuesto, salvo en los casos que se detallan a continuación:
- a) En el caso de separaciones matrimoniales o divorcios, se concederá el derecho a la aplicación de la bonificación por familia numerosa a pesar de que alguno o algunos de los miembros que figuren en el correspondiente título de familia numerosa, no residan en la vivienda para la que se solicita la bonificación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- a.1. Los miembros no residentes sean hijos del sujeto pasivo procedentes de una antigua relación, cuya custodia ha sido atribuida a su expareja no residente en la vivienda por la que se solicita la bonificación.
- a.2. El sujeto pasivo, se encuentra obligado a pagar una pensión por alimentos. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá acreditar el cumplimiento de dicha obligación para la concesión del beneficio fiscal y para la aplicación del mismo en años sucesivos al de la concesión.

- b) Igualmente se podrá admitir de forma excepcional la bonificación a titulares de familias numerosas en las que algún miembro de dicha familia no resida en la vivienda para la que se solicita la correspondiente bonificación en los casos contemplados en el apartado 2 del presente artículo de esta Ordenanza.
- e) Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse solicitud ante la Hacienda Municipal junto a una copia del título de familia numerosa expedido por la administración competente. En el caso de que en el momento de la solicitud de la correspondiente bonificación, el título de familia numerosa no se encuentre vigente, el interesado junto con la solicitud deberá acreditar que ha solicitado la renovación de dicho título ante el organismo correspondiente, debiendo presentar el título renovado antes del 15 de enero del ejercicio de aplicación de la bonificación.
- f) Concurriendo los requisitos para la aplicación de esta bonificación, la misma se concederá por un periodo máximo de cuatro años siempre que el título de familia numerosa tenga vigencia durante dicho periodo. La concesión de la bonificación se limitará a los ejercicios en los que a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre vigente el título de familia numerosa cuando dicha vigencia sea inferior a cuatro años desde la solicitud.
- g) La bonificación se extinguirá automáticamente el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos requeridos.
- h) Cualquier alteración de la condición de familia numerosa deberá ser comunicada a los Servicios Tributarios por el contribuyente afectado, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se produce dicha alteración.
- i) Cuando se produzcan variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la vigencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta variación antes del 1 de enero del año en que se devenga el impuesto.
- 7) Bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra para los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- 8) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria. Esta bonificación deberá ser solicitada antes de la terminación de las obras de construcción del inmueble en el que vaya a desarrollarse la actividad y se aplicará durante cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente al de la solicitud.
- 9) 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.2 quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, las actividades económicas desarrolladas en inmuebles cuya titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la

bonificación, en las que el titular de la actividad económico que a la vez es sujeto pasivo de dicho impuesto, realiza nuevas contrataciones laborales.

- 2. La bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto será el porcentaje que se obtenga de multiplicar 500 por 100 y la cifra resultante dividirla por la cuota íntegra del periodo impositivo en el que se solicita la bonificación.*
- 3. En el caso de que el inmueble para el que se solicita la bonificación se haya agrupado, segregado o haya sufrido algún tipo de alteración de orden físico en el periodo impositivo de la solicitud de la bonificación que produzca una alteración del valor catastral, dicha bonificación no se aplicará hasta que el Ayuntamiento de Pinto disponga del nuevo valor catastral del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica declarada de interés. En este caso, el cálculo de la bonificación será el porcentaje que se obtiene de multiplicar 500 por 100 y la cifra resultante dividirla por la cuota íntegra del periodo impositivo en el que procede aplicar el beneficio fiscal.*
- 4. La bonificación máxima aplicable será del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto. Cuando en aplicación del sistema de cálculo indicado en el apartado precedente resulte una cifra superior al 95, será este porcentaje el que se aplique a la cuota íntegra.*
- 5. Requisitos que deben concurrir para la concesión de la bonificación por creación de empleo:*
 - a) La titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la bonificación, debe corresponder a personas físicas o jurídicas o a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen en dicho inmueble la actividad económica declarada de especial interés municipal por creación de empleo. Por tanto, deberá coincidir el sujeto pasivo del Impuesto con el empleador de los correspondientes trabajadores.*
 - b) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similar.*
 - c) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.*
 - d) Los trabajadores afectados por los nuevos contratos de trabajo deberán tener como destino principal o lugar en el que desempeñan la totalidad o gran parte de su trabajo, el inmueble para el que se solicita la bonificación.*
- 6. A la solicitud de esta bonificación el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:*
 - 1. Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, de la actividad económica cuya declaración se solicita al Ayuntamiento de Pinto.*
 - 2. Informe de Vida Laboral referido a los trabajadores de la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de*

la Seguridad Social, en relación a los trabajadores de dicha empresa a fecha no superior a los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación.

- 3. Informe de Vida Laboral referido a la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con los trabajadores de dicha empresa del día en el que se cumple un año desde la fecha indicada en el precedente número 2. En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa que desarrollaba su actividad económica en la fecha indicada en este apartado. En el caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares en los que esté implicada la empresa cuya actividad económica se solicita que sea declarada de especial interés municipal, deberá presentarse el reiteradamente mencionado Informe referido a las empresas implicadas en dichos procesos.*
- 4. Informe de Vida Laboral referido a la empresa cuya actividad se solicita que sea declarada de especial interés, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con los trabajadores de dicha empresa del día en el que se cumple un año desde la fecha indicada en el precedente número 3. En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa que desarrollaba su actividad económica en la fecha indicada en este apartado. En el caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares en los que esté implicada la empresa cuya actividad económica se solicita que sea declarada de especial interés municipal, deberá presentarse el reiteradamente mencionado Informe referido a las empresas implicadas en dichos procesos. No se requerirá este informe si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía en esta fecha.*
- 5. Documento en el que se haga constar:*
 - a) Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el número dos de este apartado quinto.*
 - b) Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el número tres de este apartado quinto.*
 - c) Relación numerada de trabajadores indefinidos, identificables en el Informe de Vida Laboral señalado en el precedente número cuatro de este apartado quinto. Esta documentación no se requerirá para empresas de nueva creación salvo en casos de sucesión de empresas en una misma actividad económica en los que se deberá presentar dicha relación referida a la empresa que desarrolla la actividad en la fecha que se indica en el número cuatro de este apartado quinto.*
 - d) Identificación de los nuevos contratos de trabajo computables a los efectos de esta bonificación con detalle de los que sean a jornada completa o reducida y los que corresponden a trabajadores discapacitados.*
 - e) Identificación de los trabajadores cuyo destino principal o lugar en el que desempeñan la totalidad o gran parte de su trabajo es el inmueble para el que se solicita la bonificación.*

6. *El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.*
7. *A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida y deberá tratarse de personas residentes en Pinto que figuren inscritos en el padrón de habitantes de este municipio al menos en los doce meses anteriores a la solicitud de bonificación.*
8. *Se computarán los nuevos empleos siempre que se constate por esta Administración Tributaria la existencia de incremento del número de trabajadores con contrato indefinido de la correspondiente empresa, a la vista de la diferencia entre el número de trabajadores con contrato indefinido existente en la empresa un año antes al momento de la solicitud del beneficio fiscal y el existente en dicha empresa, del año previo al anteriormente indicado. Con los criterios anteriormente indicados, el incremento de empleos computable a efectos de esta bonificación será el que corresponda a nuevos empleados de carácter indefinido, residentes en el municipio de Pinto con destino en el inmueble para el que se solicita la bonificación.*
9. *No se computarán como incremento de puestos de trabajo ni como nuevos contratos los traslados de personal al inmueble por el que se solicita la bonificación.*
10. *En el caso de que la actividad económica declarada de interés se desarrolle en más de un inmueble situado en el municipio de Pinto, la aplicación del beneficio fiscal corresponderá al inmueble para el que el interesado solicite la aplicación de dicha bonificación del que, igualmente, sea sujeto pasivo, y en el que se desarrolle la actividad económica declarada de interés municipal. No se aplicará esta bonificación simultáneamente para dos inmuebles del mismo sujeto pasivo.*
11. *Esta bonificación podrá aplicarse tanto a empresas de nueva creación como las ya existentes.*
12. *En los casos en que alguno de los nuevos empleos computables a los efectos de esta bonificación, no sea a tiempo completo la bonificación por la creación de ese puesto de trabajo se reducirá a la mitad.*
13. *Cuando el nuevo empleado residente en Pinto que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33 por 100, se elevará un 10 por 100 la bonificación que corresponda por creación de ese puesto de trabajo conforme a las normas señaladas en el presente apartado, con un máximo del 95% de bonificación.*
14. *La bonificación habrá de solicitarse en el periodo impositivo siguiente a la creación del o de los puestos de trabajo computables a los efectos de este beneficio fiscal, una vez que haya transcurrido al menos un año desde la creación del último puesto de trabajo computable y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud. En el momento de la solicitud deberá mantenerse el incremento de puestos de trabajo y, también, los puestos de trabajo computables para la bonificación.*
15. *Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o*

mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

16. *Esta bonificación será aplicable para las solicitudes presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza en la que se establece dicho beneficio fiscal.*
 17. *Corresponderá dicha declaración de especial interés al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*
- 10) *Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.*

Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

- a) *En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los captadores solares o sistemas solares prefabricados estén certificados por organismo acreditado.*
- b) *En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, que la instalación cuente con una potencia disponible instalada mínima de 4 kw por vivienda o, cuando el inmueble se destine a cualquier otro uso, por cada 200 m² de superficie construida y que las células o módulos fotovoltaicos cuenten con declaración de conformidad europea.*

El cumplimiento de los requisitos señalados deberá acreditarse mediante un proyecto o memoria técnica y, en su caso, certificado de la instalación o acta de puesta en servicio, debidamente diligenciados por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, esta bonificación únicamente será de aplicación para los inmuebles que no estén obligados a tener dichas instalaciones, por prescripción legal.

La concesión de esta bonificación quedará supeditada a la obtención de licencia de primera ocupación, produciendo efectividad en el ejercicio siguiente a dicha obtención siempre y cuando haya sido previamente solicitada por el interesado.

De este beneficio fiscal podrán disfrutar los sujetos pasivos previa solicitud y durante los cuatro periodos impositivos siguientes a aquel en que sea solicitado, siempre que durante dicho periodo se mantengan las condiciones que justificaron su concesión.

- 11) *Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que queda establecido en el 1,001 para todos los tramos de valor catastral y todas las modalidades de uso de las construcciones que en aquella se fijen y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio, conforme establece el artículo 74.2 del TRHL.*

Esta bonificación, tendrá una duración de tres períodos impositivos y tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una

misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal.

Esta bonificación será compatible con otras a las que tenga derecho el mismo inmueble.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la TRHL.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se regirán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la ordenanza fiscal.

10) A los efectos de los beneficios fiscales a los que se refieren los precedentes apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 de este artículo:

- A) *Se computarán como ingresos brutos la suma de rentas o rendimientos íntegros que se indican en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley de IRPF) o de la normativa que en el futuro sustituya a ésta.*
- B) *Con los criterios que se desarrollan en la normativa reguladora del IRPF y salvo cambio de esta normativa, se computará las siguientes rentas o rendimientos íntegros:*
 - a. *Los rendimientos del trabajo.*
 - b. *Los rendimientos del capital.*
 - c. *Los rendimientos de las actividades económicas.*
 - d. *Las ganancias y pérdidas patrimoniales.*
 - e. *Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.*
- C) *Dichos ingresos se deberán acreditar mediante la presentación de las declaraciones del último ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar que tengan la obligación de presentar dicha declaración. Menos los menores de edad, los casos en que los sujetos pasivos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el resto de los miembros de la unidad familiar, no estén obligados a la*

presentación de la declaración del IRPF, deberán presentar acreditación de esta circunstancia.

- D) *Cuando la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la bonificación, corresponda a varias personas en proindiviso, la aplicación de estos beneficios fiscales se producirá, con carácter general, en el caso de que todos los cotitulares residan en la vivienda para la que se solicitan las bonificaciones, siempre que se cumplan los requisitos de renta establecidos en esta Ordenanza, acumulando, en este caso, las rentas de los cotitulares y todos los miembros de la o de las respectivas unidades familiares residentes en la correspondiente vivienda.*

Cuando uno o varios de los cotitulares no resida en la vivienda por la que se ha solicitado la bonificación, únicamente se aplicará la misma en proporción a la parte del inmueble de la que sea titular de derechos quien reside en la vivienda, para ello, los interesados deberán solicitar previamente la división de la cuota tributaria conforme se indica en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza y a los efectos de verificar los requisitos de renta, únicamente se computará la que conste en la declaración de IRPF del cotitular residente y del resto de miembros de su unidad familiar, salvo en los casos en que en esta Ordenanza se establezca otra cosa. Por tanto, en general, si existen cotitulares que no residen en la vivienda para la que se ha solicitado el beneficio fiscal y no se ha solicitado la división de la cuota tributaria, la bonificación no será aplicable.

Una vez solicitada la división de la cuota tributaria, en casos de fuerza mayor en los que concurren situaciones de dificultad económica, debidamente justificados, podrá admitirse la aplicación de la bonificación al sujeto pasivo no residente en la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal, respecto a la cuota de la que es titular de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto.

- E) *Igualmente, cuando la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble por el que se solicita la bonificación, corresponda a una sociedad legal de gananciales, la aplicación de este beneficio fiscal se producirá, con carácter general, en el caso de que ambos cónyuges residan en la vivienda para la que se solicita el correspondiente beneficio fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de renta establecidos en esta Ordenanza, acumulando, en este caso, las rentas de dichos cónyuges y del resto de miembros de la unidad familiar residentes en la correspondiente vivienda.*

Cuando, como consecuencia de una separación de hecho, uno de los cónyuges no resida en la vivienda para la que se ha solicitado la bonificación, únicamente, se aplicará la misma respecto del 50% del inmueble, de quien reside en la vivienda, para ello, los interesados deberán solicitar previamente la división del recibo conforme se indica en el artículo 5.4 de la presente Ordenanza y a los efectos de verificar los requisitos de renta, únicamente se computará la que conste en la declaración de IRPF del cónyuge residente y del resto de miembros de su unidad familiar, también residentes en la vivienda para la que se solicita la bonificación. En caso contrario, es decir, si alguno de los cónyuges no reside en la vivienda para la que se ha solicitado el beneficio fiscal y no se ha solicitado la división del recibo, la bonificación no será aplicable.

Una vez solicitada la división de la cuota tributaria, en casos de fuerza mayor en los que concurren situaciones de dificultad económica, debidamente justificados podrá admitirse la aplicación de la bonificación al cónyuge no residente en la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal, respecto al 50% del inmueble.

Con las excepciones indicadas anteriormente, estas bonificaciones solamente serán aplicables para la vivienda habitual del sujeto pasivo, no pudiendo afectar a más de un inmueble.

Una vez concedidos los beneficios fiscales que se indican en los apartados 3º, 4º, 5º y 6º del apartado primero del presente artículo, su vigencia requerirá que los interesados aporten cada año de aplicación de las bonificaciones, los documentos acreditativos de que concurren los requisitos exigidos. En el caso de que no se presenten ante esta Administración Tributaria los mencionados documentos antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la correspondiente bonificación, será revocada automáticamente la concesión de la misma, salvo en el caso de que un interesado justifique antes de la fecha indicada, que se encuentra en tramitación ante un Organismo Público la obtención de algún documento necesario para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal, debiendo presentar, en ese caso, toda la documentación requerida antes del 15 de enero del ejercicio de aplicación de la bonificación. El incumplimiento de la presentación de documentos en los plazos indicados o de los requisitos establecidos para la aplicación del correspondiente beneficio fiscal, supondrá la revocación de la bonificación concedida o la no concesión de la solicitada.

- 11) A los efectos de esta Ordenanza se considerará unidad familiar con derecho a bonificación tanto los matrimonios, descendientes (sean o no comunes) y ascendientes, si los hubiera, como las uniones de hecho u otras relaciones con similares vínculos de afectividad y afinidad y, en su caso, sus respectivos descendientes (sean o no comunes) o ascendientes, que tengan, en todo caso, como vivienda habitual aquella por la que se ha solicitado la correspondiente bonificación.*
- 12) A efectos de esta Ordenanza se considerará vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia. En este contexto, únicamente se considerará vivienda habitual aquella en la que figura empadronado el sujeto pasivo o persona a la que se alude en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el caso de que la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Pinto tenga constancia de que el sujeto pasivo solicitante de beneficio fiscal u otros miembros de su unidad familiar no resida en dicha vivienda de forma habitual (más de 183 días al año) a pesar de estar empadronado, no se concederá o, en su caso, se revocará automáticamente la concesión de la bonificación.*
- 13) A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerarán casos de fuerza mayor aquellos que se producen como consecuencia de fallecimiento, enfermedad, separación (de hecho o de derecho) o divorcio.*
- 14) A los efectos de esta Ordenanza se considerarán situaciones de dificultad económica, aquellas en las que los ingresos brutos no superen en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos*

Múltiples (14 pagas) correspondiente al ejercicio anterior al de aplicación de la correspondiente bonificación.

- 15) Los beneficios fiscales que se recogen en los apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.9 y 1.10 del presente artículo, podrán revocarse y no aplicarse en el caso de que lo sujetos pasivos beneficiarios tengan deudas en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en la fecha de solicitud del correspondiente beneficio fiscal, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. También podrían no aplicarse dichos beneficios fiscales en caso de que existan deudas pendientes de ingreso en la recaudación ejecutiva en cualquier momento posterior a la concesión.*
- 16) A los efectos de las bonificaciones señaladas en los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de este artículo, los contribuyentes cuya residencia pierda la calificación de vivienda de protección oficial, quedan obligados a comunicar dicha circunstancia a los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que se notifica al interesado el acuerdo de descalificación emitido por el organismo competente.*
- 17) La bonificación que, en su caso, sea aplicable entre las señaladas en los artículos 32.Bis, 32.Ter y 32.Quáter de la Ordenanza Fiscal núm. 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Pinto y la bonificación apartado 1.11 del presente artículo son acumulativas con otras a las que pudiera tener derecho el sujeto pasivo por concurrir los requisitos para ello. El resto de las bonificaciones establecidas en este artículo no serán acumulativas. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para el disfrute de dos o más de las bonificaciones diferentes a las señaladas en los artículos 32.Bis, 32.Ter y 32.Quáter de la Ordenanza Fiscal N° 1 y la bonificación apartado 1.11 del presente artículo, se aplicará la bonificación más beneficiosa para el obligado tributario, siempre que, tratándose de una bonificación de carácter rogado, hubiera sido solicitada en plazo.*
- 18) Salvo en los casos en que se establezca otra cosa en la normativa aplicable, las solicitudes de beneficios fiscales deberán presentarse en el Ayuntamiento de Pinto en el ejercicio anterior a aquel para el que se solicita su aplicación.*
- 19) Los efectos de la concesión o prórroga de las bonificaciones que tienen carácter rogado, salvo en los casos en que se establezca otra cosa en la normativa aplicable, se inician a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener efectos retroactivos.*
- 20) Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan su solicitud.*
- 21) El Ayuntamiento en cualquier momento podrá requerir al contribuyente afectado para que presente los documentos acreditativos de la concurrencia de requisitos para la concesión del correspondiente beneficio fiscal o, en su caso, los acreditativos del mantenimiento de las circunstancias que justificaron la concesión del correspondiente beneficio fiscal. El plazo máximo de contestación por parte del sujeto pasivo a dicho requerimiento será de diez días contados a partir de la recepción del mismo. La falta de respuesta por parte del contribuyente, al requerimiento indicado supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de la bonificación.*

Artículo 5

1.- El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

2.- Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, se hará constar el que aparezca en primer lugar.

3.- No obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como, los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

Una vez presentada en el Ayuntamiento de Pinto la solicitud de división, ésta tendrá efectos en el impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos, mientras no se produzca una alteración del sujeto pasivo por cambio de titularidad o se solicite la agrupación en un solo recibo, la cual, deberá ser solicitada por todos los obligados tributarios.

4.- Cuando la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto sobre el inmueble corresponda a una sociedad legal de gananciales, se practicará una sola liquidación salvo en los casos en los que los miembros de dicha sociedad se encuentren separados de hecho y en consecuencia uno de los cónyuges no figure empadronado en el correspondiente inmueble, en cuyo caso, se podrá solicitar la división del recibo de dos, un 50% a cada uno de los cónyuges separados. Para llevar a cabo esta división será indispensable que quien la solicite, aporte los datos personales y los domicilios del otro cónyuge. Esta norma no altera la responsabilidad o las obligaciones de los sujetos pasivos que, respecto al pago de la totalidad del correspondiente tributo, determina la normativa vigente.

Una vez admitida por la Administración la solicitud de división, ésta tendrá efectos en el impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se produzca una alteración del sujeto pasivo por cambio de titularidad o se solicite la agrupación en un solo recibo, la cual, deberá ser solicitada por todos los obligados tributarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, entró en vigor el 1 de enero de 2013 una vez cumplidos los trámites legales.

Las últimas modificaciones de esta Ordenanza, aprobadas en sesión plenaria de fecha, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, una vez cumplidos los trámites legales y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de las modificaciones de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, adoptar acuerdo definitivo por el Pleno Municipal, resolviendo las reclamaciones, si estas se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de este acuerdo plenario.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta el día siguiente a aquel en que se lleve a cabo dicha publicación.”

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N. 1. FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

La Señora Secretaria Acctal. dice: La Comisión informativa de Hacienda, Deportes y Educación en sesión celebrada el día 17 de octubre dictaminó este punto, elevando al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 – GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES, consistente en una nueva redacción de los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Cuarto, 36, 38, 40, 79, 82 y de la Disposición Final, con el texto que consta en los documentos que han sido enviados a los grupos municipales.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de las modificaciones de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante al menos treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, adoptar acuerdo definitivo por el Pleno Municipal, resolviendo las reclamaciones, si estas se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza..

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el

texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta el día siguiente a aquel en que se lleve a cabo dicha publicación.

La Señora Interventora tiene que hacer una precisión sobre el texto sometido al dictamen.

La Señora Interventora, Da. Ma. Isabel Sánchez toma la palabra y dice: Buenas tardes a todos. Indicarles que se ha detectado por los servicios tributarios una serie de errores materiales en el texto que se les ha facilitado que no tiene transcendencia jurídica sino que son meramente errores materiales.

Así en el artículo 32 Bis, en el apartado tercero, consta apartado 3 a) y el siguiente pone g) en vez de g) sería b) y sería a), b), c), d), y así sucesivamente.

En el artículo 32 Quater en el apartado cuarto de dicho artículo, cuando se estable en el apartado d) habla de fraccionamiento en diez plazos con vencimientos. Si se dan cuenta ustedes pone primer vencimiento y último vencimiento es en diciembre, con lo cual no son diez plazos sino que son once plazos que era lo que se había quedado.

En el artículo 44 en el apartado ... , si se dan cuenta la enumeración va, 2, 3,4, 1,2,3,4, y luego en vez de aparecer 5,6, y 7 aparece 18,19 y 20.

Y por último, en el artículo 74 aparece artículo 74: 21, 22 y 23 y es 1,2 y 3, son solo errores numéricos ¿vale?

Preside en este momento el Primer Teniente de Alcalde D. Angel Suazo, por haberse ausentado durante unos minutos el Señor Alcalde Presidente, y dice: Muchas gracias Señora Interventora. ¿Ciudadanos? Señora Valenciano adelante.

Da. Juana Valenciano contesta: Gracias Señor Presidente. Una vez más me da pena que no esté el Señor Alcalde aquí, porque tengo que utilizar el segundo turno de palabra para aclarar algunas cosas del punto anterior, porque no tengo la opción de hacerlo.

Para empezar, las bonificaciones que se presentan, son prácticamente para muy pocas personas, o sea. ¿cuántas familias numerosas en Pinto que seguro que están cuantificadas ganan más de 75.000 €?. Vamos, aquello que sacaban ustedes de los Ruiz Mateos en las redes sociales, no conozco ni una. Pero vamos, muy pocas se van a poder beneficiar de la nueva ordenanza muy pocas. El 25% para sí hay algún espacio universitario. ¿Qué posibilidades hay de que una universidad o espacio se ponga aquí?. Muy pocas.

Que decir de lo de la bonificación para el que crea empleo. ¿Cuántas personas son propietarias del inmueble donde se genera un empleo?. ¿Cuántas?. Pocas no, prácticamente ninguna, prácticamente ninguna. Por lo tanto, las bonificaciones ..., y que decir de los castigos a aquel que está cumpliendo religiosamente y manteniendo su piso para sus hijos o lo que quieran que encima ahora van a tener que pagar más. Pocas no, ninguna, estas bonificaciones son para cuatros personas, para cuatro personas.

No sé qué les molesta a usted que les baje a todos los vecinos el IBI, cuando todos los vecinos les ha bajado el valor de la vivienda, es que no sé qué les molesta, que parece que es que le molesta.

Dicho esto que lo tengo que aclarar, porque además la Señora Astasio ya cuando no voy a tener turno de palabra dice, "yo se lo mandé el 1 de agosto y lo hemos trabajado, no lo hemos trabajado porque no quieren". No es verdad, usted lo mandó el 1 de agosto y dos horas antes de que quedáramos para la reunión para modificar la ordenanza lo vuelve a cambiar, por lo tanto, la gente lo tiene que volver a leer y tiene que emplear un tiempo. Sí Señora Astasio es así, usted lo manda el primero de agosto, este documento es el que vamos a trabajar el 3 de septiembre, y el 3 de septiembre dos horas antes lo cambia, vale.

No voy a quejarme más de eso, porque como, además luego le molesta mucho al Señor Sánchez no voy a hablar más. Lo que si le anuncio ya es que vamos a votar en contra de esta ordenanza, por lo mismo, no hay opción de trabajar con usted ni de aprobar sus ordenanzas, no hay opción de que podamos aportar, y no es porque no queramos Señor Sánchez, porque hemos venido a todos los grupos de fiscalidad convocados. Usted no está ahí, me da pena, me da pena que dude si se han hecho aportaciones, si ha habido dialogo, me da pena, porque hemos venido y los hemos intentado se lo puedo asegurar.

Ha sido su Concejala de Hacienda la que no nos ha dado la opción de aportar en estas ordenanzas, y fijese que le he reconocido que con la otra concejala se está pudiendo trabajar perfectamente, es una actitud suya. Es una actitud suya. Si no, yo no reconocía el buen trabajo que se está haciendo en el grupo habilitado para eso con otros concejales que no tienen nada que ver, y eso sí que me duele que usted diga es que no han aportado nada. ¿Y usted que sabe si no estaba?. Sólo la cree. Creé una versión que le viene sesgada y viene aquí ya ofuscado por algo que no nos ha dado la opción de responder ni de cortejar. Porque yo se lo dije a usted en la Junta de Portavoces, esta Ordenanza viene así sin consensuar, sin haberla podido trabajar, sin haberla podido proponer, porque no había opción.

Efectivamente, el Partido Popular preguntó, pero es que ella dijo no, si no votáis eso, rompemos la baraja, es verdad, si no aceptáis lo que yo digo, ni el 0,71% ni nada, fue así. Entonces como luego no la puedo contestar, me ha parecido oportuno aclarar todos estos matices que luego no puedo hacer, porque como soy la primera que interviene, pues luego no tengo opción ni a contestarles a usted ni al Señor Sanchez. Y por tanto, por tanto aprovecho el primer turno del siguiente punto para hacerlo, como lo tengo que hacer muchas veces, porque por alusiones no me deja hablar.

Simplemente le ruego que tenga un poquito más de cuidado cuando dice las aportaciones, cuando usted no esté presente y escuche a todas las partes, escuche a todas las partes, porque este Grupo Municipal ha venido a todo lo que se le ha convocado, y ha intentado aportar, y trabajar, y hablar, y dialogar es que no nos han dejado Señor Presidente, por lo menos que lo sepa.

Y esta ordenanza de recaudación fiscal, igual, también hablamos de la tarifa plana y hablamos que no nos parecía bien que la gente que paga unos recibos anteriormente al plazo límite no pudiera tener

bonificaciones. No se pudo hablar ni proponer, era esto, que proponía la Señora Astasio y punto, es que no hubo opción de mirar otras posibilidades. No hubo opción.

Por lo tanto, yo si hay un grupo de fiscalidad, ya vera nosotros cuando venga la ordenanza, igual que cuando han traído otras, que se está trabajando con servicios sociales no va a tener esos problemas con nosotros. No, no, no, los va a tener Señor Sánchez, porque nos han dejado aportar, nos han dejado trabajar y nos han dejado participar en la elaboración de esa ordenanza, creo que todo el mundo va a salir ganando con esa elaboración consensuada.

Pero las Ordenanzas Fiscales es completamente imposible. Por lo tanto, voy a votar en contra del trabajo pésimo que está haciendo la Señora Astasio. Gracias.

De nuevo preside la sesión el Señor Alcalde Presidente D. Rafael Sánchez Romero y dice: Gracias Señora Valenciano. Bueno, ¿ quién de los dos?. Pasa palabra. Señora Astasio.

Da. Consolación Astasio concedida la palabra dice: Gracias Señor Presidente. Hasta haber oído la intervención de la Señora Valenciano, yo iba a decir, que estaba muy contenta, porque esta ordenanza venía en consenso. Esta ordenanza se ha trabajado en los grupos de fiscalidad, en paralelo que se ha trabajado en la del IBI. Y bueno, salvo que ahora cuando intervenga el Señor Salomón, el Señor Aguado, si es él el que va a intervenir me diga lo contrario, yo hice una propuesta, ese día en concreto, el último día que nos reunimos el Partido Popular hizo una diferente, que hemos admitido y que hemos incluido en esta ordenanza.

Es decir, ya no está la tarifa plana que nosotros traíamos de defecto, sino que hemos hecho una ampliación del sistema especial de pagos. Toda la gente que estaba adherida al sistema especial de pagos va a mantener esa bonificación del 1% , y además hemos quitado el problema que se tenía en esta administración ,porque al año se generaban 2.000 recibos fraccionados, era un problema tanto para la administración para poder gestionarlo, como para los propios vecinos porque el fraccionamiento además de tener intereses, tienes que solicitarlo año a año. Con lo cual, nuestra idea era hacer una tarifa plana que ni pagaran intereses ni tuvieran descuentos, pero en este grupo de fiscalidad se llegó a un acuerdo donde estaba usted delante y donde lo que hemos hecho es no hacer eso que traíamos de inicio porque estamos en minoría, y sabemos que tenemos que negociar y aceptar la propuesta del Partido Popular.

Con lo cual, bueno, el resultado es, que vamos a tener un sistema especial de pagos si no me sorprende la votación y sale adelante, donde se podrá fraccionar en dos, tres, cuatro y once pagos que esto es lo más parecido a lo que nosotros queríamos como tarifa plana. De tal forma que los vecinos, aquellos sobre todo pues, que por pagar más cómodamente y demás prefieren domiciliarlo y pagarlo fraccionadamente, se van a poder beneficiar además de ese 1% de descuento.

Veo que me queda tiempo, pues ya aprovecho para decirle que no sé, me parece que usted no está atenta a las reuniones, porque no... , por lo que transmite aquí, entonces no sé, simplemente lo que usted transmite no es la realidad, y aquí, en este caso concreto es muy palpable.

Siento haberle enviado demasiada información, mi único afán era que cada vez que Servicios Tributarios hacía algún cambio en la ordenanza, ustedes lo tuvieran de primera mano y cada vez que le enviaba la ordenanza había un texto, una línea, o un párrafo, con un color diferente que era lo único que cambiaba, no había que volverlo a leerlo todo, yo se lo daba lo más facilitado posible.

Si eso le supone un problema, lo único que ocurre, es que no puedo facilitarle la información tan pronto, yo eso lo hacía por afán de que tuviera una información a la misma vez que yo, pero evidentemente aquí la gente trabaja muy intensamente, y nos damos cuenta de cosas todos los días, y todos los días corregimos los textos. Intentaré no enviarle tanta información.

Me ratifico, usted no ha hecho una sola propuesta ni en esta ordenanza ni en la anterior, ni una sola, y son dos ordenanzas diferentes, en una se han recogido propuestas del Partido Popular y en otras propuestas del Partido Socialista. Bueno cierto, si, usted intervino también en las familias numerosas del IBI. Ahí usted también intervino. Pero por los demás, aparte de eso que se hizo por consenso entre todos, usted no ha traído ni una sola propuesta, no diga por favor que no la dejamos trabajar o que no la dejamos participar.

¿Va usted a votar en contra?. Bueno, pues lamentarlo porque estaba usted delante cuando hicimos ese acuerdo, y yo entendí que usted estaba también conforme. Nada más. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Astasio. Señora Rabaneda tiene la palabra.

Da. Tamara Rabaneda dice: Si Señor Presidente, vaya por delante que conforme a la gestión del expediente, también entendemos que incumple la ley 39 del procedimiento administrativo común y la ley 19 de Transparencia y Buen Gobierno, por lo que igualmente obtendrán las respectivas alegaciones y recursos.

Sobre la Ordenanza General, no hay grandes cambios respecto a lo anterior. En su mayoría son aclaraciones, actualizaciones, que se necesitan para la gestión tributaria y para las situaciones vecinales que cada día tenemos en nuestro municipio, y es una ordenanza muy extensa compuesta por más de 100 artículos, de los cuales ustedes solamente han modificado 8, y me alegro en parte créanme de que solamente hayan tocado 8.

También me alegro de que hayan tenido en cuenta algunas de las sugerencias indicadas por este grupo a fin de facilitar el pago a los vecinos e intentar mantener las bonificaciones según el grado de esfuerzo de los vecinos.

Si bien, siento que al final hayan optado por reducir la bonificación del sistema especial de pagos, estaba en un 1% y se ha bajado al 0,5% esa bonificación. Por lo menos hemos logrado que se mantenga la bonificación y ¿por qué?. Porque entendíamos que una, o un mayor grado de bonificación favorece el grado del cumplimiento fiscal. Por lo que creemos que cuanto más aumentado sea esta bonificación, más positivo será para el Ayuntamiento y para los vecinos, y por lo menos, logramos convencerles de que era bueno mantener la bonificación, porque he de decir que su postura inicial, o

la de su gobierno era la de retirar las bonificaciones, como usted misma lo acaba de decir, y que finalmente la convencimos para que mantuviera esa bonificación a un mínimo de bonificación.

¿Por qué?. Porque quien se acoja al sistema especial de pagos, también está adelantando en parte una serie de euros a este Ayuntamiento. Y entendemos que eso también tiene que tener una bonificación. Por lo tanto no vamos a votar en contra, pero sí que creemos que el procedimiento no ha seguido los cauces necesarios y votaremos abstención. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Rabaneda. ¿Señora Valenciano?. ¿Señor Oliver?. ¿Señor Ortiz?. Señor Sánchez tiene la palabra.

D. Federico Sánchez concedida la palabra indica: Muchas gracias Señor Alcalde. Buenas tardes a todos y a todas. En la Ordenanza que vamos a aprobar, desde este Grupo Municipal entendemos que no procede entrar a discutir técnicamente una ordenanza que se ha tenido la oportunidad de discutir en comisiones y otros grupos de trabajo.

Tampoco en esta ocasión vamos a entrar en consideraciones de tipo personal sobre si tú me has dado, me has dado antes, o me han dado después. Sí vamos a realizar algunas consideraciones, pocas de carácter político. El Grupo Municipal Socialista está de acuerdo y va a aprobar cualquier modificación de ordenanzas que suponga dar facilidades a muchos contribuyentes del municipio a la hora de realizar sus pagos.

Defendemos, que es necesario que mucho vecinos puedan pagar frente a sus.... Perdón, puedan hacer frente a sus impuestos con comodidad, y en esa línea vamos a trabajar y abundar.

Precisamente, porque entendemos que dar facilidades a muchos vecinos que pagan cuotas reducidas respecto a años anteriores, nos obliga a extender esa facilidad a vecinos que pagan mucho porque tienen una colección de bienes sujetos a ese impuesto muy considerables. Muchas gracias Señor Presidente.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Sánchez. Señora Astasio.

Da. Consolación Astasio dice: Gracias Señor Presidente. Señora Valenciano, me entristece mucho que usted que se acaba de quejar de que no podía responder después de mi intervención o la del Señor Alcalde ahora decida no tomar la palabra. No pasa nada, nos equivocamos todos, pero también hay que saber reconocerlo. ¿Ahora decide no tomar la palabra?. Bueno, pues, bien, me entristece.

Señora Rabaneda me ha sorprendido también su intervención. Usted estaba delante cuando hicimos la transacción, y ese 0,5% también fue acordado en ese grupo de fiscalidad, no ha sido una decisión mía, fue una opción que el Señor Aguado puso sobre la mesa y que decidimos aceptar para intentar sacar esta ordenanza con el mayor consenso posible ¿Y ustedes se abstienen?. Vamos ya es la segunda vez que lo hacen, de hacer una ordenanza en consenso y ustedes abstenerse. ¿Supongo que es lo máximo que pueden dar cuando llegamos a un consenso ustedes se van a abstener?. Bueno yo pensaba que era otra cosa los grupos de fiscalidad.

Dice usted que se lamenta que no se haya conseguido lo que otros años, pero dios mío, si cuando conseguimos consenso se abstienen ustedes. ¿Con que cara viene a decir que no funcionan como funcionaba el año pasado?. Claro, porque en la anterior legislatura la oposición de verdad era honesta, y cuando iba a ese grupo de fiscalidad y se llegaba a un acuerdo, venía a Pleno y votaba consecuentemente, que es lo que no están haciendo ustedes.

Yo sinceramente no lo entiendo, y no sé, Defiende usted esta ordenanza cuando en realidad el que negoció fue el Señor Aguado, supongo que habrá un motivo para ello, seguro que lo hay, pero me sorprende, me sorprende.

Habla usted de la ley 39, la Ley Transparencia. La Ley de Transparencia salió, se puso en vigor el 1 de enero de 2014. ¿Sabe usted cuantas ordenanzas se han aprobado desde entonces con este mismo método administrativo que llevamos en esta ordenanza?. Sin ir más lejos las tres que hemos aprobado ya, tres o cuatro que hemos aprobado en este gobierno. ¿Qué ha cambiado?. ¿Qué ha cambiado?.

Como bien ha dicho el Señor Alcalde, denúncienos, llévenos al Contencioso Administrativo, porque estamos convencidos de que los estamos haciendo bien. Ustedes su labor es, o lo que intentan hacer parecer es que no sabemos trabajar, que no somos capaces de gestionar, y por eso, ustedes mismos torpedean o votan absteniéndose en ordenanzas donde hemos llegado a un consenso admitiendo propuestas suyas. Entiendo que bueno, que esta es la línea que van a seguir, y que no hay nada que yo pueda hacer al respecto, solo entristecerme. Muchas gracias.

El Señor Presidente indica: Gracias Señora Astasio. Si Señora Rabaneda.

Da. Tamara Rabaneda responde: Si Señor Presidente. Aclararla a la Señora Astasio, dos cuestiones muy sencillas, he dicho que nos vamos a abstener por un tema de forma, lo que no entiendo es por qué, por ejemplo, ante una comisión sean capaces de considerar la ley 39 y bajo la misma ley le estamos diciendo que se están haciendo mal las cosas.

Ustedes pueden hacer mal las cosas una o veinte veces, nosotros no hemos aprobado esas ordenanzas y ustedes lo saben. Les estamos diciendo que paren de hacer las cosas mal, les estamos avisando, uno hace las cosas mal a priori hasta que le dice alguien, oye lo estás haciendo mal, os estamos avisando, lo estamos haciéndolo mal, hagámoslo bien, que no cuesta nada hacer las cosas bien. De verdad, no cuesta nada y se lo estamos diciendo.

De la misma forma que ustedes recapitaron hacen una semana y tuvieron nuevamente que nombrar otra nueva comisión por la misma ley, pues si la ley le aplicaba a la comisión, la ley le aplica a esta publicación, y se lo estamos avisando, no cuesta nada hacer las cosas bien Señora Astasio.

Con respecto a una ordenanza o a cualquier cuestión que se lleva al grupo de fiscalidad hay diferentes puntos a tratar, en algunos se tendrá consenso y en otro no, eso no quiere decir que le vayamos a decir que aprobamos o estamos de acuerdo con todo. Lógicamente, defenderemos y lucharemos por aquellos

puntos que entendemos pueden mejorarse. Y para eso está el periodo de alegaciones, y lo intentaremos lograr una y otra vez, porque para eso somos la oposición.

Y anteriormente, en el grupo de fiscalidad se podía trabajar Señora Astasio ya la he dicho. Creo que usted pretende dinamitarlo, se podía trabajar, porque había un equipo de trabajo que se escuchaba a todo el mundo y se atendía todas las solicitudes, pero creo que la Señora Juani le ha dejado bastante claro cómo es su forma de trabajar. Y como es su forma de llevar los expedientes tanto a esos grupos de trabajo como a estos Plenos

Entonces usted, usted verá como quiere seguir trabajando, si quiere que la sigamos ayudando en diferentes propuestas, y yo la emplazo a que tome otro carácter y a que entienda las cosas de otro modo, porque si no, yo creo que va por mal camino y su gobierno de verdad que de social nada, y su modelo de financiación también debe de tomar, otra, otra postura porque incumple los principios de su partido Señora Astasio. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Rabaneda. Señora Valenciano si yo no creyera en mi Concejala de Hacienda la cesaría fulminantemente y la nombraría a usted, no le quepa, no le quepa la menor duda, que no le quepa la menor duda, que si no creyera en ella y fuera falso lo que me estuviera contando y yo no tuviera la capacidad que tengo para poder argumentar en base a lo que ella me diga, sería cesada fulminantemente y la nombraría a usted que me parece muy capacitada para el tema.

Señora Rabaneda, el sistema especial de pagos no nació de ustedes, nació de los grupos de la oposición el año pasado, en la legislatura pasada. Debido a la brutal, que aquella sí que fue brutal subida del IBI gracias a los Reales Decretos de Mariano Rajoy, porque ustedes no querían saber nada del sistema especial de pagos, no querían saber nada de fraccionar sin intereses, de bonificaciones con fraccionamiento. No querían saber absolutamente nada, y a raíz de la presión que hicieron los grupos de la oposición empezaron ustedes a hablar del sistema especial de pagos, que ahora se ha mejorado. Con lo cual, el sistema especial de pagos, no se lo debemos a ustedes, se lo deben los Pinteños a los tres grupos de la oposición que estaban el año pasado.

¿Y sabe la diferencia entre los grupos de fiscalidad de antes y de los de ahora?. Que antes había lealtad, lealtad y cuando se salía con una cosa del grupo de fiscalidad e iba a Pleno se cumplía a rajatabla y ahora no hay lealtad. Ahora sales del grupo de fiscalidad con unos consensos establecidos y llega el Pleno y te encuentras con lo que te encuentras, con un grupo que te dice que te está mintiendo la Concejala de Hacienda, y con otro grupo que te dice que bueno, que por motivos de forma y tal, pero es que no es la primera vez, es que no han aprobado ustedes ni una sola ordenanza fiscal consensuada en el grupo de fiscalidad luego en Pleno, lo que les falta es lealtad, les falta lealtad y deje de interrumpirme pues le voy a tener que llamar al orden, porque ya estoy un poco cansado ¿vale?. Bien. Y seguidamente pregunta: ¿Votos a favor?.

Levantán la mano los concejales del Grupo Municipal de Ganemos Pinto y los del Grupo Socialista

El Señor Presidente pregunta. ¿Votos en contra?

El Señor Presidente pregunta de nuevo: ¿ abstenciones?

Levantam la mano los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular .

El Señor Presidente dice: Doce votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones. Queda aprobado por mayoría. Siguiete punto.

Por mayoría de los asistentes, con doce votos a favor, dos votos en contra, y siete abstenciones, el Pleno **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 – GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES, consistente en una nueva redacción de los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 36, 38, 40, 79, 82 y de la Disposición Final, con el siguiente tenor literal:

“ PRIMERA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

“**Artículo 32. Bis**

1. Se establece y regula el **Sistema de Pago Anticipado** de los tributos que consiste en el pago a cuenta en un único plazo de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo, que se indican en el apartado 2 de este artículo, de los que sea sujeto pasivo determinada persona.

Se concederá una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria a los sujetos pasivos que se acojan a este sistema de pago y abonen anticipadamente, como se establece en este artículo, el total de las deudas tributarias de las que sean titulares correspondientes a un determinado ejercicio derivadas de tributos de carácter periódico.

2. Únicamente podrán acogerse a este sistema los interesados que figuren como sujetos pasivos de deudas tributarias nacidas de los siguientes tributos:
 - a) *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales.*
 - b) *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
 - c) *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
 - d) *Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (Recogida de Basuras).*
 - e) *Tasa de Entrada de Vehículos a través de Aceras.*

3. *Para que se conceda dicha bonificación de carácter potestativo serán requisitos imprescindibles:*

- a) *Que el solicitante sea sujeto pasivo de alguno de los tributos indicados en el precedente apartado 2 de este artículo y ya esté incorporado al correspondiente padrón o matrícula el 1 de enero del ejercicio del correspondiente devengo. No afectará a liquidaciones tributarias ni a autoliquidaciones.*
 - b) *Todas las deudas objeto de pago anticipado deben ser del mismo sujeto pasivo. A estos efectos se considera sujeto pasivo únicamente a quien figura como tal en el correspondiente recibo, el cual deberá coincidir con el solicitante del Sistema de Pago Anticipado. No se incluirá en el mismo expediente de pago anticipado a los cónyuges del solicitante ni a otros cotitulares de bienes que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.*
 - c) *Que afecte a deudas cuyo pago anticipado sea posible en la fecha del cargo en cuenta (entre el día 5 y el 20 de febrero).*
 - d) *Que se anticipe el pago de todas las deudas con las características señaladas sin excepción.*
 - e) *Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.*
 - f) *Que se domicilie el correspondiente pago de los tributos. Si el titular de la cuenta designada por el interesado a los efectos de la domiciliación no fuera el obligado tributario, se exigirá el consentimiento del titular de la misma. El Ayuntamiento de Pinto admitirá domiciliaciones en las que no coincidan el obligado tributario y el titular de la cuenta cliente, no obstante, esta Administración no se responsabilizará en el caso de que la correspondiente entidad de crédito no admita esta situación, entendiéndose, por tanto, que el impago de un recibo domiciliado por causa de la no coincidencia entre obligado y titular de la cuenta, no es imputable al Ayuntamiento de Pinto.*
4. *El Sistema de Pago Anticipado y el correspondiente beneficio fiscal del presente artículo, podrá no ser aplicado en el caso de que los sujetos pasivos beneficiarios tengan deudas en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en la fecha solicitud de adhesión a dicho sistema de pago o en cualquier otro momento, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. La inaplicación del sistema como consecuencia de la existencia de deudas del sujeto pasivo en vía ejecutiva supondrá la revocación automática de este Sistema de pago para el periodo impositivo pendiente de ser cargado en la cuenta corriente facilitada por el interesado y los futuros.*
5. *El pago anticipado se realizará en un pago único que será cargado el día 5 del mes de febrero o inmediato hábil posterior del ejercicio de aplicación, en la cuenta que a estos efectos haya designado el interesado. Una vez solicitado se mantendrá vigente de forma indefinida, salvo en el caso de que el interesado renuncie de forma expresa a que le sea aplicado este sistema o cuando no figure, al menos, en un padrón tributario periódico de los indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en un determinado año.*

6. *Una vez solicitado el Sistema de Pago Anticipado se mantendrá vigente de forma indefinida, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza, salvo en el caso de que:
 - a. *El interesado renuncie de forma expresa a que le sea aplicado este sistema.*
 - b. *No figure el interesado, al menos, en un padrón tributario periódico de los indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en un determinado ejercicio.*
 - c. *Se produzca un impago del Sistema de Pago Anticipado por devolución del recibo domiciliado por causas no imputables a la Administración.**
7. *El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la aplicación del Sistema de Pago Anticipado, supondrá la extinción de la aplicación de este sistema de pago y de la correspondiente bonificación para el periodo impositivo pendiente de ser cargado en la cuenta corriente facilitada por el interesado y los futuros.*
8. *El Sistema de Pago Anticipado es de adhesión voluntaria y expresa por parte de los interesados y su concesión es automática sin que requiera una resolución que la reconozca. La renuncia a este sistema de pago también es voluntaria y expresa y la misma tampoco requerirá resolución. Con el acuerdo de dejar sin efecto la solicitud del Sistema de Pago Anticipado o la renuncia por el interesado a éste, el sujeto pasivo volverá al sistema de pago convencional o mediante domiciliación si ésta se encuentra vigente, respetando, no obstante, el contenido del artículo 32.Ter.11) de esta Ordenanza. La renuncia tendrá efectos en el año siguiente a aquel en que la misma sea comunicada al Ayuntamiento de Pinto.*
9. *El pago anticipado se realizará en un pago único que será cargado entre los días 5 y 20 del mes de febrero del ejercicio de aplicación, en la cuenta cliente que a estos efectos haya designado el interesado.*
10. *El pago tendrá el carácter de "a cuenta" y será infraccionable e inaplazable.*
11. *El importe a pagar anticipadamente será el correspondiente a la suma de todas las deudas que aparezcan en los padrones definitivamente aprobados más, en su caso, la resultante de aplicar los nuevos tipos impositivos u otros elementos tributarios que sean de aplicación para el ejercicio del pago anticipado, sobre los datos de los padrones del ejercicio anterior, descontando a todo ello el correspondiente beneficio fiscal.*
12. *En los casos en que no se disponga de un padrón tributario aprobado definitivamente en el momento en que vaya ser aplicado el sistema de pago anticipado y, por tanto, se establezca la deuda mediante el sistema de aplicación de nuevos tipos impositivos u otros elementos tributarios sobre los datos de los padrones del ejercicio anterior, si se han detectado desviaciones una vez que se hayan aprobado definitivamente los correspondientes padrones, en el último trimestre del año, se regularizará la situación tributaria del sujeto pasivo, cargando en la cuenta cliente del correspondiente sujeto pasivo la diferencia a favor del Ayuntamiento que haya resultado de la mencionada actualización o, en su caso, se procederá de oficio la devolución de ingresos. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto*

en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde la conclusión del año de aplicación del Sistema de Pago Anticipado.

13. En ningún caso el importe de la bonificación por la aplicación del Sistema de Pago Anticipado podrá ser superior a 500 euros. En el supuesto de que la bonificación aplicable a los tributos de un ejercicio de un determinado sujeto pasivo ascienda a una cantidad superior a 500 euros, se aplicará la bonificación máxima.
14. La aplicación del Sistema de Pago Anticipado es incompatible con la aplicación del Sistema Especial de Pago que se regula en el artículo 32. Quáter de esta ordenanza. En caso de que un obligado tenga solicitado simultáneamente los dos sistemas de pago mencionados, tendrá prioridad el último en ser solicitado, anulándose los efectos del que haya sido solicitado anteriormente para el ejercicio en el que concurren ambas solicitudes y sucesivos."

SEGUNDA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

"Artículo 32. Ter

1. Se concederá una **bonificación del 2,5 por ciento aplicable sobre la cuota íntegra de los tributos periódicos de cobro por recibo, con devengo el 1 de enero, que se encuentren domiciliados** en la fecha fijada en el artículo 38.3 c) de esta Ordenanza, en la que se establece el plazo máximo para que la presentación de la orden de domiciliación tenga efectos en el ejercicio de dicha presentación.
2. Este beneficio fiscal no se aplicará en casos de domiciliaciones de fraccionamientos, aplazamientos o domiciliaciones para el Sistema de Pago Anticipado o Sistema Especial de Pago denominado Tarifa Plana.
3. Con la devolución del recibo domiciliado por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento de Pinto, se pierde el derecho al beneficio fiscal indicado en el párrafo anterior para el recibo devuelto.
4. La bonificación por domiciliación, podrá no ser aplicada en el caso de que lo sujetos pasivos beneficiarios tengan deudas en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en la fecha de la presentación de la orden de domiciliación o en cualquier otro momento, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. La inaplicación de la bonificación como consecuencia de la existencia de deudas del sujeto pasivo en vía ejecutiva supondrá dejar sin efectos de forma automática la domiciliación para el periodo impositivo pendiente de ser cargado en la cuenta corriente facilitada por el interesado y los futuros.
5. Si no concurren los requisitos para aplicar esta bonificación se anulará la bonificación para el ejercicio del incumplimiento de las condiciones y los futuros.
6. Esta bonificación se aplicará mientras sea efectiva la domiciliación y, como ésta, tendrá carácter indefinido, mientras que concurren los requisitos establecidos.

7. *Para la aplicación de esta bonificación, además, se precisará que exista coincidencia entre quien figura como sujeto pasivo en el recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.*
8. *La concurrencia de los requisitos exigidos será objeto de comprobación por esta Administración. Si éstos se cumplen, darán derecho a la aplicación automática de la bonificación, sin necesidad de que una resolución reconozca el correspondiente derecho. En caso de que no concurren los requisitos establecidos para la aplicación de la bonificación, ésta no se aplicará en el correspondiente ejercicio y sucesivos, sin que, tampoco, sea necesaria una resolución expresa que declare la improcedencia de aplicación del beneficio fiscal.*
9. *En ningún caso el importe de la bonificación por domiciliación podrá ser superior a 300 euros. En el supuesto de que la bonificación aplicable a un determinado tributo ascienda a una cantidad superior a 300 euros, se aplicará la bonificación máxima.*
10. *La aplicación de la orden domiciliación y de su correspondiente bonificación es incompatible con la aplicación de los otros sistemas de pago indicados en los artículos 32.Bis y 32.Quáter de esta Ordenanza. En caso de que un obligado tenga presentada la correspondiente orden de domiciliación de un tributo y al mismo tiempo se encuentre adherido a uno de los sistemas de pago regulados en los artículos 32.Bis y 32.Quáter, prevalecerá la aplicación de aquel de estos sistemas de pago que corresponda, si bien, no se anulará la domiciliación, respetando, no obstante, el contenido del artículo 32.Ter.11) de esta Ordenanza.*
11. *Si se incumple la obligación del pago del Sistema de Pago Anticipado o del Sistema Especial de Pago (dos plazos consecutivos) por parte de un contribuyente, la domiciliación y la bonificación que lleva consigo, seguirán siendo aplicables, salvo en el caso en que dicho incumplimiento de pago se produzca durante los tres meses anteriores al inicio del periodo voluntario del tributo domiciliado. En este último caso, la domiciliación y su correspondiente bonificación podrán no ser aplicadas en el ejercicio de la devolución del recibo del Sistema de Pago Anticipado o del Sistema Especial de Pago, pero si lo será en los siguientes ejercicios siempre que concurren los requisitos para la aplicación de la domiciliación.”*

TERCERA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

“Artículo 32. Quáter

- 1 Se establece y regula el **Sistema Especial de Pago** que consiste en el pago a cuenta a lo largo del mismo ejercicio de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo, de los que sea sujeto pasivo determinada persona.
- 2 Únicamente podrán acogerse a este sistema los interesados que figuren como sujetos pasivos de deudas tributarias nacidas de los siguientes tributos:
 - a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales.
 - b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

- d) *Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (Recogida de Basuras).*
- e) *Tasa de Entrada de Vehículos a través de Aceras.*

3 *Son características de este procedimiento:*

- a) *La adhesión al Sistema Especial de Pago afectará a la totalidad de los conceptos tributarios indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en los que expresamente figure el solicitante en los documentos cobratorios como sujeto pasivo.*
- b) *Sin perjuicio de los recargos ejecutivos, intereses de demora y costas que se pudieran derivar de la vía de apremio por impago de la deuda, en el Sistema Especial de Pago no se aplicarán intereses de demora a las deudas afectadas mientras se cumpla con la obligación al pago de la deuda tributaria en los plazos establecidos.*
- c) *El Sistema Especial de Pago es de adhesión voluntaria y expresa por parte de los interesados y su concesión es automática sin que requiera una resolución que la reconozca. La renuncia a este sistema de pago que, también, es voluntaria y expresa, tampoco requerirá resolución. Con el acuerdo de dejar sin efecto la solicitud del Sistema Especial de Pago o la renuncia por el interesado a éste, el sujeto pasivo volverá al sistema de pago convencional o mediante domiciliación si esta se encuentra vigente, respetando, no obstante, el contenido del artículo 32.Ter.1 1) de esta Ordenanza.*

4 *El Sistema Especial de Pago consiste en fraccionar el pago de los correspondientes tributos anuales indicados en el apartado 2 de este artículo, de un mismo sujeto pasivo. Se admitirán las siguientes modalidades del Sistema Especial del Pago:*

- a) *Fraccionamiento en dos plazos con vencimiento entre los días 5 al 20 de febrero y 5 al 10 de octubre.*
- b) *Fraccionamiento en tres plazos con vencimiento entre los días 5 al 20 de febrero, 5 al 10 de julio y 5 al 10 de octubre.*
- c) *Fraccionamiento en cuatro plazos con vencimiento entre los días 5 al 20 de febrero, 5 al 10 de mayo, 5 al 10 de julio y 5 al 10 de octubre.*
- d) *Fraccionamiento en once plazos con vencimientos:*
 - a. *Primer vencimiento: entre el 5 al 20 de febrero.*
 - b. *Los siguientes vencimientos: entre los días 5 al 10 de los meses consecutivos a partir del primer vencimiento.*
 - c. *Último vencimiento: entre los días 5 al 10 del mes de diciembre.*

5 *Previa solicitud en el plazo establecido podrán adherirse a este sistema los correspondientes sujetos pasivos, siendo requisitos indispensables para su aplicación:*

- a) *Que el solicitante sea sujeto pasivo de alguno de los tributos indicados en el apartado 2 de este artículo y ya esté incorporado al correspondiente padrón o*

matrícula a 1 de enero del ejercicio del correspondiente devengo. No afectará a liquidaciones tributarias ni a autoliquidaciones con independencia de que éstas se practiquen en sustitución de recibos de padrones periódicos.

- b) *Todas las deudas objeto del Sistema Especial de Pago deben ser del mismo sujeto pasivo. A estos efectos se considera sujeto pasivo únicamente a quien figura como tal en el correspondiente recibo, el cual deberá coincidir con el solicitante de adhesión al Sistema Especial de Pago. No se incluirá en el mismo expediente de Sistema Especial de Pagos a los cónyuges del solicitante ni a otros cotitulares de bienes o derechos que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.*
- c) *Que afecte a deudas cuyo pago sea posible en la fecha del primer vencimiento de correspondiente ejercicio (entre los días 5 al 20 de febrero).*
- d) *Que afecte a la totalidad de las deudas de las características anteriormente señaladas, sin excepción.*
- e) *Que no se hayan incumplido dos fracciones consecutivas conforme se indica en el apartado 6.d) de este artículo.*
- f) *Que la solicitud incluya una orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento expreso del titular de la misma. El Ayuntamiento de Pinto admitirá domiciliaciones en las que no coincidan el obligado tributario y el titular de la cuenta cliente, no obstante, esta Administración no se responsabilizará en el caso de que la correspondiente entidad de crédito no admita esta situación, entendiéndose, por tanto, que el impago de un recibo domiciliado por causa de la no coincidencia entre obligado y titular de la cuenta, no es imputable al Ayuntamiento de Pinto. Esta domiciliación no disfrutará del beneficio fiscal que se establece en el artículo 32.Ter apartado 1 de esta ordenanza.*

6 *Una vez solicitado el Sistema Especial de Pago se mantendrá vigente de forma indefinida, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta Ordenanza, salvo en el caso de que:*

- a) *El sujeto pasivo, persona autorizada por éste o su representante legal, renuncie de forma expresa a que le sea aplicado este sistema.*

- b) *No figure el sujeto pasivo, al menos, en un padrón tributario periódico de los indicados en el precedente apartado 2 de este artículo, en un determinado ejercicio.*
- c) *Se inicie un concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.*
- d) *Se constate la falta de pago de dos fracciones o de la última cuota. Una vez comprobada la falta de pago de dos cuotas se paralizará el envío a la entidad de crédito, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los siguientes vencimientos. Si la falta de pago corresponde a la última cuota se procederá a la baja en el sistema del contribuyente afectado, sin más requisitos.*
- 7 *La no concurrencia de los requisitos establecidos para la aplicación del Sistema Especial de Pago determinará que quede sin efectos la adhesión del correspondiente sujeto pasivo a dicho Sistema.*
- 8 *En caso de que en el momento de que por incumplimiento de los requisitos, se acuerde dejar sin efectos la solicitud de adhesión al Sistema Especial de Pago, o de la renuncia del sujeto pasivo a que se le aplique dicho Sistema, serán de aplicación las siguientes normas:*
- a) *En los casos en que la deuda del correspondiente ejercicio, en su totalidad, ha sido ingresada, el acuerdo de dejar sin efectos la aplicación del sistema o la renuncia del interesado tendrán efectos en el ejercicio siguiente al del correspondiente incumplimiento de requisitos o al de la renuncia.*
- b) *En los supuestos en que existan ingresos de una o varias fracciones que ya han sido confirmados (no se ha producido devolución de recibos), existiendo, además, fracciones aún no vencidas, se atenderá a las diferentes situaciones que a continuación se detallan:*
- 1. El periodo voluntario de los tributos afectados ha concluido.- Se iniciará el procedimiento de apremio por las cantidades impagadas.*
 - 2. El periodo voluntario de los tributos afectados se encuentra en curso o aún no se ha iniciado.- El sujeto pasivo afectado tendrá la posibilidad de realizar el pago de la parte de deuda pendiente de ingreso durante el periodo voluntario del correspondiente tributo. Transcurrido el periodo voluntario se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente de ingreso.*
- c) *En los casos en que los cargos en la cuenta cliente facilitados por los sujetos pasivos, de una o varias fracciones ya se ha realizado y existen alguno de dichos cargos cuyo correspondiente ingreso no han sido confirmado (se encuentra en el periodo en el que pueden ser devueltos).- El sujeto pasivo únicamente podrá realizar el pago en el periodo voluntario de la deuda no ingresada a partir de que conste fehacientemente en el Ayuntamiento de Pinto la devolución del correspondiente recibo por parte de la entidad bancaria. Transcurrido el periodo voluntario se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de la parte de la deuda impagada.*
- 9 *El Sistema Especial de Pago y el correspondiente beneficio fiscal regulados en el presente artículo, podrá no ser aplicado en el caso de que los sujetos pasivos beneficiarios tengan deudas en la*

recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en la fecha solicitud de adhesión a dicho sistema de pago o en cualquier otro memento, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. La inaplicación del sistema como consecuencia de la existencia de deudas del sujeto pasivo en vía ejecutiva supondrá la revocación automática de este Sistema de pago para el periodo impositivo pendiente de ser cargado en la cuenta corriente facilitada por el interesado y los futuros.

- 10 La solicitud para adherirse a este sistema de pago, con indicación de la modalidad escogida, podrá presentarse en cualquier momento del año y tendrá efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud.*
- 11 La cuota tributaria será la correspondiente a los padrones definitivamente aprobados, en su caso, o la resultante de aplicar nuevos tipos impositivos u otros elementos tributarios que correspondan en el ejercicio de aplicación del Sistema Especial de Pago, sobre los datos de los padrones del ejercicio anterior.*
- 12 En el último trimestre del ejercicio en que se aplica este sistema de pago, se regularizará la situación tributaria del sujeto pasivo, si procediera, cargando en la cuenta cliente del correspondiente sujeto pasivo la diferencia a favor del Ayuntamiento que haya resultado de la mencionada regularización o, en su caso, se procederá de oficio la devolución de ingresos. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a contar desde la conclusión del ejercicio de aplicación del Sistema Especial de Pago.*
- 13 La devolución de ingresos, en los casos en que así proceda, se realizará en cuenta que designó el solicitante del Sistema Especial de Pagos para domiciliar los correspondientes pagos.*
- 14 Cada pago tendrá el carácter de «a cuenta» y será infraccionable e inaplazable.*
- 15 En los cuatro meses siguientes al del último vencimiento del Sistema Especial de Pago se remitirán al obligado, por conceptos, las correspondientes cartas de pago.*
- 16 Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al Sistema Especial de Pago gozarán de una bonificación del 0,5%. La falta de pago del total de la deuda sometida al Sistema Especial de Pago en las condiciones que se fijan en este artículo, producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.*
- 17 En ningún caso el importe de la bonificación por la aplicación del Sistema Especial de Pago podrá ser superior a 100 euros. En el supuesto de que la bonificación aplicable a los tributos de un ejercicio de un determinado sujeto pasivo ascienda a una cantidad superior a 100 euros, se aplicará la bonificación máxima.”*

CUARTA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

“Artículo 36

1 Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de procedimiento iniciado a

instancia del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección."

QUINTA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

"Artículo 38

1. *El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo, aunque, cuando así se disponga reglamentariamente, cabe que se haga en efectos timbrados.*
2. *El pago de la deuda tributaria en efectivo se realizará mediante:*
 - 2.1. *Cheque o talón de entidad bancaria, que deberá reunir, además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:*
 - a) *Ser nominativo a favor del Ayuntamiento*
 - b) *Estar fechado en el mismo día, o en los dos anteriores a aquél en que se efectúe su entrega en la Tesorería Municipal.*
 - c) *Certificado o conforme por la entidad librada.*

La entrega del cheque sólo libera al deudor cuando el mismo se haya realizado.

- 2.2. Ingreso en efectivo o transferencia bancaria a las cuentas bancarias de titularidad municipal designadas por el Ayuntamiento. En este caso se debe especificar la deuda tributaria concreta a la que el ingreso corresponda.
3. El pago de los tributos periódicos objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades financieras, ajustándose a las siguientes condiciones:
- Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación, personalmente y por escrito, en las dependencias municipales. El obligado al pago podrá solicitar la domiciliación por cualquier otro medio que el Ayuntamiento ponga a su disposición. En este caso la Administración habrá de aceptar la misma para que surta los efectos solicitados. En el caso de no ser aceptada se habrá de adoptar resolución al efecto que será notificada al solicitante con expresión de recursos que contra la no aceptación pueda interponer.
 - Las domiciliaciones bancarias tendrán validez por tiempo indefinido, mientras no se produzca alguna de las causas establecidas para su anulación, pudiendo los interesados en cualquier momento solicitar expresamente la modificación o anulación.
 - La orden de domiciliación surtirá efectos en el mismo ejercicio en que se presenta en el Ayuntamiento de Pinto si esta presentación se produce antes de que queden tres meses para el inicio del periodo voluntario del tributo domiciliado. Las órdenes de domiciliación presentadas a partir de dicho momento surtirán efectos para el ejercicio siguiente al de la presentación.
 - El cargo en cuenta de los recibos domiciliados se producirá en la tercera semana a contar desde el inicio del periodo voluntario del correspondiente tributo periódico.
4. Si el titular de la cuenta designada por el interesado a los efectos de la domiciliación no fuera el obligado tributario, se exigirá el consentimiento del titular de la misma. El Ayuntamiento de Pinto admitirá domiciliaciones en las que no coincidan el obligado tributario y el titular de la cuenta cliente, no obstante, esta Administración no se responsabilizará en el caso de que la correspondiente entidad de crédito no admita esta situación, entendiéndose, por tanto, que el impago de un recibo domiciliado por causa de la no coincidencia entre obligado y titular de la cuenta, no es imputable al Ayuntamiento de Pinto.
5. Los pagos de los recibos domiciliados se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta, teniendo carácter de justificante de los mismos los que a tal efecto han de expedir y entregar a los contribuyentes las entidades de depósito donde se encuentren domiciliados aquellos.
6. En el supuesto de devolución, por impago, de un recibo domiciliado, por causas no imputables al Ayuntamiento de Pinto, quedará sin efectos la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo, sin perjuicio de los recargos e intereses que sobre el recibo impagado proceda liquidar y exigir. El incumplimiento de los requisitos que para la concesión de la bonificación por domiciliación, se establecen en el artículo 32. Ter de esta ordenanza, también supondrá la anulación de la correspondiente domiciliación.
7. Podrá admitirse el pago en especie cuando una Ley lo prevea expresamente."

“Artículo 40

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1. Competencia y plazos.

- 1.1 *Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.*
- 1.2 *Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses.*
Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local.

2. Solicitud

- 2.1 *La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá a los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.*
- 2.2 *La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago se realizará en el período voluntario de ingreso o, si éste ha finalizado, en el período ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en período ejecutivo se podrán presentar hasta el momento en que se notifiquen al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.*
Se presentarán por separado las solicitudes de fraccionamiento de deudas que se encuentran en periodo voluntario de las solicitudes de deudas que se encuentran en periodo ejecutivo.
- 2.3 *En el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones las solicitudes se presentarán dentro del periodo fijado para el ingreso en la normativa específica del correspondiente tributo. Cuando las autoliquidaciones hayan sido presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.*
- 2.4 *Los Servicios Tributarios dispondrán lo necesario para que las solicitudes se formulen en documento específico, en el que se fundamenten las dificultades económico-financieras, aportando los correspondientes documentos acreditativos.*
- 2.5 *Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener, necesariamente, los datos siguientes:*
 - a) *Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico del solicitante y, si*

procede, de la persona que le represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

- b) *Identificación de la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite. Cuando se trate de deudas que deban satisfacerse mediante autoliquidación, se adjuntará el modelo oficial de la autoliquidación debidamente formalizado.*
- c) *Plazos y condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.*
- d) *Garantía que se ofrece en caso de que esta resulte exigible de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza y demás normas reglamentarias de aplicación.*
- e) *Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser de titularidad del obligado tributario, exigiéndose en tal caso, el consentimiento del titular de la misma. El Ayuntamiento de Pinto admitirá domiciliaciones en las que no coincidan el obligado tributario y el titular de la cuenta cliente, no obstante, el Ayuntamiento de Pinto no se responsabilizará en el caso de que la correspondiente entidad de crédito no admita esta situación, entendiéndose, por tanto, que el impago de un recibo domiciliado por causa de la no coincidencia entre obligado y titular de la cuenta, no es imputable al Ayuntamiento de Pinto. No obstante, excepcionalmente, en la resolución de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se podrá establecer otro sistema de pago distinto de la domiciliación bancaria.*
- f) *Lugar, fecha y firma del solicitante y la del titular de la cuenta cliente.*

2.6 *A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se debe acompañar:*

- a) *Salvo en los casos indicados el apartado 7.7 de este artículo, compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 2.7 y 2.8 de este artículo.*
- b) *En su caso, los documentos que acrediten la representación.*
- c) *Los demás documentos o justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.*
- d) *Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.*
- e) *En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo del RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

2.7 *Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará junto a la*

solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refieren los apartados 2.6 b), 2.6 c) y 2.6 d), la siguiente documentación:

- a) *Declaración responsable e informe jurídico de la imposibilidad de obtener el aval o certificado de seguro de caución, en el que consten, debidamente documentadas, las gestiones efectuadas al respecto. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución, deberá acreditarse con la negativa de al menos dos entidades financieras o aseguradoras.*
 - b) *Valoración de bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresa o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.*
 - c) *Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.*
- 2.8 *En el caso de que sea exigible la garantía conforme a lo establecido apartado 7.7 de este artículo y se solicite la dispensa total o parcial de la misma, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere los apartados 2.6 b), 2.6 c) y 2.6 d), la siguiente documentación:*

- a) *Acreditativa de los derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo), vehículos de su propiedad, relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondo de inversión, etc.) o, en su caso, declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.*
- b) *Declaración responsable e informe jurídico de la imposibilidad de obtener el aval o certificado de seguro de caución, en el que consten, debidamente documentadas, las gestiones efectuadas al respecto. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución, deberá acreditarse con la negativa de al menos dos entidades financieras o aseguradoras.*
- c) *Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.*
- d) *Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.*
- e) *Si es trabajador por cuenta ajena:*
 - 1º *La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos del trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de su lugar de residencia, etc.)*

2º *Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre Patrimonio.*

Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de las dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

2.9 La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

3. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

3.1 Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el artículo 305 del Código Penal, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y periodos objeto de dicho procedimiento de comprobación o investigación.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo b) se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de dicha solicitud.

3.2 La presentación de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que sea reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando a juicio de los responsables de los Servicios Tributarios, la mencionada reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3.3 La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

3.4 La resolución de inadmisión podrá ser objeto de recurso.

3.5 Podrá ser inadmitida la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento correspondiente a una o varias de las fracciones impagadas correspondientes a un aplazamiento o fraccionamiento previamente concedido.

4. Criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son:

4.1 Podrá denegarse un aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en procedimiento ejecutivo en el supuesto de que en las correspondientes solicitudes no se incluya la totalidad de las deudas del mismo sujeto pasivo que se encuentran en dicho periodo, salvo que estén incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, aplazadas o fraccionadas.

- 4.2 *La resolución de las peticiones sobre aplazamientos y fraccionamientos será notificada, por los Servicios Tributarios, a los interesados.*
- 4.3 *Si no hubiera transcurrido el período voluntario de ingreso y el pago se produjera dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.*
- 4.4 *Podrá denegarse el aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, cuando se compruebe la existencia de deudas del mismo titular en periodo ejecutivo, salvo en el caso en que éstas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, aplazadas, fraccionadas o suspendidas. El interesado podrá subsanar esta causa de denegación en las condiciones que se establecen en el apartado 5.1 de este artículo.*
- 4.5 *Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.*
- 4.6 *El incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos que le hayan sido concedidos a un contribuyente en el pasado podrá ser causa de denegación de nuevos aplazamientos o fraccionamientos solicitados por el mismo contribuyente.*
- 4.7 *Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.*
- 4.8 *Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de notificación de dicha resolución.*

5. Procedimiento.

- 5.1 *La Administración tributaria municipal examinará las solicitudes presentadas. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que correspondan conforme a la normativa vigente, los Servicios Tributarios requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud, archivándose sin más trámite la misma.*

Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiera presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso voluntario, no habiéndose efectuado el pago ni subsanado los defectos o aportado los documentos solicitados, se iniciará el periodo ejecutivo, exigiéndose la deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero se entienda que no han sido subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder del Ayuntamiento. En este caso,

procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el precedente apartado 3.1 a) de este artículo.

- 5.2 Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que se considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referencia a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía, entre otras.*
- 5.3 Las notificaciones de los decretos que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. Excepcionalmente, el decreto señalará la cuantía, plazos o condiciones distintos de los solicitados.*
- 5.4 Con carácter general el vencimiento de los plazos deberá coincidir con el día 5 de cada mes.*
- 5.5 El otorgamiento de un fraccionamiento no puede comportar la devolución de ingresos ya recaudados, los cuales tendrán siempre la consideración de pago a cuenta.*
- 5.6 El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento es de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.*
- 5.7 Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante informándole de las cuotas a pagar en cada vencimiento y demás detalles del aplazamiento o fraccionamiento. También, se advertirán las consecuencias de la falta de pago y, en su caso, de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía.*

No obstante, en aquellas solicitudes que reúnan las condiciones generales previstas en los apartados anteriores del presente artículo, los interesados podrán entender que les ha sido concedido el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, en el momento de hacerse efectivo el pago de la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada. Igualmente, en el caso de solicitudes que reúnan las condiciones generales previstas en esta Ordenanza, los interesados podrán entender que les ha sido concedido el fraccionamiento solicitado, una vez que hayan transcurrido seis meses desde el día de la presentación de dicha solicitud, siempre que se hayan efectuado los cargos en cuenta de las correspondientes fracciones y estas no hayan sido impagadas. Para el resto de los supuestos no contemplados en este párrafo, transcurrido dicho plazo de seis meses sin que hayan sido expresamente resueltas y notificadas las mencionadas resoluciones, las solicitudes se deberán entender denegadas a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

- 5.8 Si la resolución fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:*

- 1) Si la solicitud fue presentada en período voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

- a) Si la notificación del acuerdo denegatorio se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) Si la notificación del acuerdo denegatorio se realiza entre los días dieciséis y último del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el período ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el art. 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

2) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad o continuarse en este último supuesto.

5.9 Durante la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y hasta tanto esta sea resuelta expresamente o pueda entenderse desestimada, el deudor deberá cumplir con el calendario de pagos propuesto o, en su caso, con el provisional establecido por el Ayuntamiento. Su incumplimiento podrá implicar la denegación de la solicitud por entender que concurren dificultades económico-financieras de carácter estructural.

5.10 El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

6. Intereses de demora

6.1 Con carácter general, las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando se garantice la deuda en su totalidad mediante un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante un certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

6.2 Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

6.3 Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

6.4 En la aplicación del precedente punto 6.1, se tendrán en cuenta estas reglas:

a) En la liquidación de intereses de demora se computa el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del

vencimiento del plazo concedido, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta el vencimiento de dicha fracción, debiéndose satisfacer conjuntamente tanto el importe correspondiente a la fracción como los intereses de demora devengados correspondientes a dicha fracción.*
- c) En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año natural en que se solicita y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado dicho tipo de interés.*

6.5 Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, el Ayuntamiento de Pinto liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso.

7. Garantías

7.1 Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, conforme al modelo que se incluye en el anexo número uno de esta Ordenanza.

Cuando la deuda que haya resultado aplazada o fraccionada se encuentre garantizada mediante aval de entidad de crédito, de sociedad de garantía recíproca o seguro de caución, se devengará a partir del momento de la efectiva presentación de dichas garantías el interés legal por las cantidades y periodos del aplazamiento y fraccionamiento posteriores a la fecha de presentación de la garantía.

7.2 Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento de Pinto.

7.3 A solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Pinto podrá dispensar total o parcialmente de la presentación de las garantías, aun cuando el importe de la deuda o los plazos en los que se solicita el fraccionamiento sean superiores a los establecidos en el apartado 7.7 de este artículo, en el supuesto de que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. En estos casos el peticionario deberá presentar los documentos que se indican en el apartado 2.8 de este artículo y cualquier otra documentación con trascendencia económico-financiera

que se estime adecuada por los Servicios Tributarios, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

- 7.4 *En cuanto a la vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución, estos deberán ser abiertos.*
- 7.5 *En los fraccionamientos podrán constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.*
- 7.6 *La garantía por el total de las fracciones o de las garantías parciales e independientes para una o varias fracciones, deberán cubrir el importe de la deuda en periodo voluntario, más el de los intereses de demora que genera el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*
- 7.7 *Podrá no exigirse garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, en su conjunto, sea inferior a 30.000.-€, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación que se especifica en el apartado 2.8 de este artículo, que le requiere la Administración o la presentación de un plan de viabilidad. Igualmente, podrá no exigirse garantía en el caso de fraccionamiento de pago de deudas superiores a 18.000 euros, por un periodo máximo de doce meses. El acuerdo de dispensa de garantía para deudas superiores a 30.000 euros o superiores, correspondiente a fraccionamientos por un periodo igual o inferior a doce meses, se adoptará por Junta de Gobierno Local.*
- 7.8 *En el supuesto de admitirse como garantía la fianza personal solidaria, tendrá que ser presentada por dos vecinos del municipio de acreditada solvencia, en orden a la determinación de la capacidad y solvencia de los fiadores, estos deberán presentar junto al documento de fianza idéntica documentación a la exigida en el apartado 2.8 de este artículo.*
- 7.9 *La garantía deberá aportarse en el momento de la solicitud o en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.*
- 7.10. *Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:*
- a) *Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.*

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

7.11 *La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto.*

Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos de la Administración o contratar servicios externos.

Asimismo, el órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento podrá solicitar informe al órgano con funciones de asesoramiento jurídico correspondiente sobre la suficiencia jurídica de la garantía ofrecida.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en la normativa vigente, deducidas las cargas en su caso existentes y no se tratase de un supuesto en los que procede la dispensa de garantía, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.2 y 7.3 de este artículo.

Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

8. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos

8.1 *En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:*

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a la ejecución de garantías.

8.2 *En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:*

- a) *Si se trata de un fraccionamiento de deudas que se encuentran en periodo ejecutivo en el momento de la presentación de la solicitud, deberá continuarse el procedimiento de apremio.*
- b) *Si se trata de un fraccionamiento de deudas que se encuentran en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de la fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.*

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

- c) *En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone el artículo 168 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

8.3 *Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:*

- a) *Si la garantía corresponde a una o un conjunto de fracciones correspondientes a deudas que se encuentran en periodo ejecutivo en el momento de la presentación de la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente y se deberá continuar el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del pago de la fracción incumplida.*

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

- b) *Si la garantía corresponde a una o un conjunto de fracciones correspondientes a deudas que se encuentran en periodo ejecutivo en el momento de la presentación de la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 8.2 b) de este artículo.*

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

- 8.4 *La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora.

La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

- 8.5 *En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella."*

SÉPTIMA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

"Artículo 79

1 La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2 No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. La Ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

3 Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

- a) *Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.*

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

- b) *Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.*

- c) *En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.*

4 Si la solicitud del beneficio se presentare dentro de los plazos a que se refiere el número anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al período impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

5 Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación por el Ayuntamiento o autoliquidación por interesado, o desde la fecha de la concurrencia de los requisitos que habiliten para su disfrute, siempre que se disponga de la información acreditativa de los mismos.

6 La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo, para el disfrute de los beneficios fiscales, corresponderá al sujeto pasivo.

7 Las normas establecidas es esta Ordenanza Fiscal General, sobre la aplicación de los beneficios fiscales será subsidiaria de las específicas que contienen la ordenanza del correspondiente tributo."

OCTAVA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

"Artículo 82

1Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público de las entidades locales, solo podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación individual o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

2La resolución dictada será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, sin que en ningún caso se pueda agravar su situación inicial. No obstante, se podrán examinar todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso. Si el órgano competente para resolver estima pertinente extender la revisión a cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

3Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.*
- b) Si no hubiese resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado de no recaer resolución en el plazo de un mes contado desde la fecha de interposición, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición*

4 La interposición del recurso regulado en el punto 1 no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión del procedimiento y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión. La cuantía de la garantía cubrirá el principal más los intereses de demora, a la que se sumará el 25% a dicho importe cuando la deuda se encuentre en período ejecutivo.

5 La garantía a constituir por el recurrente, para obtener la suspensión, podrá consistir en:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja Municipal.*
- b) Aval o fianza solidaria prestada por un banco oficial o privado o por una caja de ahorros.*
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad, de reconocida solvencia, para débitos inferiores a 601,01 euros.*
- d) Otros medios que se consideren suficientes cuando se pruebe las dificultades para aportar garantías en cualquiera de las formas señaladas. La suficiencia de la garantía en este caso deberá ser valorada por la Intervención.*

6 Las garantías se constituirán, de acuerdo con los modelos oficiales. Los avales extendidos de conformidad con los citados modelos se considerarán admisibles y válidos para surtir efectos como garantía, siempre que sean emitidos por Bancos oficiales o privados inscritos en el Registro General de Bancos y Banqueros y Cajas de Ahorros sometidas a la Inspección del Banco de España; y siempre que sean solidarios con expresa renuncia al beneficio de excusión y autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente, poderes que deberán ser bastanteados en todos los casos previamente por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El derecho a la devolución de las garantías constituidas prescribirá a los veinte años de su constitución, de no practicarse gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

La devolución se podrá realizar de oficio o a instancia de parte. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el órgano de gestión y a continuación por la Intervención General con carácter previo a la adopción del acuerdo de devolución. La Administración Municipal no reembolsará al depositante en ningún caso, el coste de las garantías depositadas, salvo en aquellos supuestos en que así se disponga por norma con rango legal.

7 Resuelto el recurso interpuesto en período voluntario de pago, tanto si el acuerdo no anula ni modifica el acto administrativo impugnado, como si se modifica el mismo o se ordena la retroacción del procedimiento, la deuda deberá pagarse en los plazos generales previsto por el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o en su caso, no reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-

administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante ese plazo el interesado comunicase la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.”

“Se modificará, por último, la disposición final para recoger la fecha en que el Pleno Municipal adopte el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo, haciendo constar que las correspondientes modificaciones entrarán en vigor una vez cumplidos los trámites legales que dispone el TR LRHL y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo provisional de las modificaciones de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto durante al menos treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar los anuncios de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, adoptar acuerdo definitivo por el Pleno Municipal, resolviendo las reclamaciones, si estas se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de este acuerdo plenario.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta el día siguiente a aquel en que se lleve a cabo dicha publicación.

3.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO N. 8/2016.

La Señora Secretaria Acctal. dice: La Comisión informativa de Hacienda, Deportes y Educación en sesión celebrada el día 17 de octubre dictaminó este punto, elevando al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria consistente en la Transferencia de Crédito nº 8/2016, de la siguiente aplicación presupuestaria que aumenta:

GRUPO DE PROGRAMA 491: "SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN".- La transferencia a realizar en este grupo de programa supone la cantidad de 125.000,00 €, en concepto en la aplicación presupuestaria C.491.227.36 "MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMÁTICAS", que se aumenta.

SEGUNDO: Que se exponga al público dicha modificación durante el plazo de veinte días, previo anuncio en el B.O.C.M. a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Que de no presentarse las reclamaciones se considere definitivo el acuerdo inicial.

Preside de nuevo la sesión el Primer Teniente de Alcalde D. Angel Suazo, por ausentarse durante unos minutos del Salón de Plenos el Señor Alcalde Presidente y dice: Muchas gracias Señora Secretaria. ¿Ciudadanos?. Señora Valenciano adelante.

Da. Juana Valenciano contesta: Gracias Señor Suazo. Nos gustaría saber antes de determinar el voto. ¿Para qué se quieren 125.000 €?. Porque hemos hablado con la técnico de informática y respecto al programa que se solicitó en la Comisión de Gestión para que toda la oposición pudiera fiscalizar los decretos y resoluciones realizados por el gobierno municipal, no se calcula como mucho más de 60.000 euros, por lo tanto, como aquí pone mantenimiento y aplicaciones informáticas, entendemos que para consultar el firma doc, no se necesita 125.000 €. En el expediente no hay una memoria en el que diga pues 20 para ordenadores, 5 para no sé qué, nos parece una cantidad excesiva.

Antes de determinar el voto, nos gustaría saber para qué se necesitan 125.000 € son casi 20, bueno, son más de 20 millones de pesetas. Entonces, si es posible de la Señora Astasio, que es la responsable, nos gustaría saber si hay alguna memoria en lo que se va a gastar este dinero. Gracias.

Sigue presidiendo la sesión el Señor Suazo y dice: Muchas gracias Señora Valenciano.

Da. Juana Valenciano dice: Además de los del firma doc. Gracias.

D. Ángel Suazo contesta: Muchas gracias Señora Valenciano. ¿Señora, Señora Astasio?.

Da. Consolación Astasio indica: Gracias Señor Presidente. Efectivamente lo que traemos aquí, es una transferencia de crédito, vamos a pasar dinero de una bolsa que era del programa once "Deuda Pública" a otra del programa 491 que es "Sociedad de la información".

Ya con lo avanzado del año y de la ejecución presupuestaria, vemos que realmente ese dinero ya somos, estamos plenamente seguros que no se va a utilizar en esa bolsa, por lo cual hemos decidido llevarla a una, que ahora mismo tenemos una demanda muy grande, en parte por lo que acaba de comentar la Señora Valenciano, para poder cada vez digitalizar más nuestro ayuntamiento, incluyendo

más departamentos y más áreas incluyendo alguna demanda también que la oposición legítimamente ha hecho y que se ha aprobado en Pleno.

Y es cierto, que actualmente el primer bloque de trabajo no llega a los 70.000 euros, pero sí que es posible, vamos a intentar por todos los medios avanzar lo máximo posible en el cumplimiento de la ley de digitalización de las administraciones. No podemos decir una cuantía que vayamos a invertir definitiva, pero sí que puede rondar los 100.000 euros, pero no puedo decir una cuantía definitiva que podamos invertir. Lo que sí que está claro es que en el otro grupo de programas, ese dinero, se iba a morir de risa, entonces es una pena no poder utilizarlo en todo lo que podamos avanzar este año como digo, para digitalizar nuestro Ayuntamiento, y además, hay que ser conscientes de que esa ley nos va a obligar a hacernos con mucho más software y material informáticos del que ahora mismo, actualmente disponemos. Pero es cierto, que no podemos cuantificar totalmente cuanto se va a consumir de ese dinero de cuya transferencia se hace hoy. Nada más, muchas gracias.

Preside de nuevo la sesión el Señor Alcalde Presidente D. Rafael Sánchez y dice: Señor Aguado tiene la palabra.

D. Salomón Aguado contesta: Buenas tardes. En primer lugar, desearle al Señor Sánchez un pronto restablecimiento y aunque sea con un hilillo de voz, parece que más que hilillo hay madeja, porque eso no le permite seguir cerrando casi como cuando tenía usted el 100% de la voz. Eso quiere decir, que bueno, que el restablecimiento parece ser positivo y sinceramente me alegro que así sea, en primer lugar.

El Señor Presidente dice: Se lo agradezco.

D. Salomón Aguado dice: En segundo lugar, como ha explicado la Concejala de Hacienda, se trata de una transferencia presupuestaria de 125.000 € que se detrae del apartado de intereses de préstamo y otras operaciones financieras. Eso es, para que lo sepan ustedes, es, dado a que el tipo de interés que paga este Ayuntamiento es inferior a lo que se presupuestó, en este caso no para 2016, sino para 2015, pues esos menores intereses de la deuda que se consiguen gracias a que el diferencial de riesgo, el diferencial, la prima de riesgo es más bajo y los tipos de intereses son más bajos, permiten a este ayuntamiento financiarse unos tipos más bajos, esa es la gestión que ya dejamos hecha en su momento sobre la refinanciación de los préstamos del fondo para el pago a proveedores, lo que planteó, lo que supuso que este Ayuntamiento dejase de tener, cumpliera el plan de ajustes nueve años antes de lo establecido, por eso por una parte.

Por otra parte, nos sorprende un poco, la justificación, y es que nos dice, el técnico correspondiente dice; " a vista una petición verbal de la concejala, cuya finalidad es argumentar la realización de la transferencia de crédito a nuestras partidas, viene a informar que el Ayuntamiento de Pinto, está inmerso en un proceso de adaptación de sus procedimientos para el cumplimiento de la ley 39/2015 y la ley 40/2015", es una pena que no la haya hecho caso antes a su técnico, puesto que hubiese visto que esta ley 39/2015 y 40/2015 se publicaron el 2 de octubre de 2015 y en parte entraron en vigor el 2 de octubre de este mes, y es lo que justifica, de ahí el anuncio de que no somos leales. No, lo que planteamos es que se cumplan los procedimientos, y entendemos que conforme estable el título sexto de

esta ley 39/2015 en el que se establece la iniciativa legislativa y de potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. Creemos que no se están cumpliendo los principios de buena regulación que han de desarrollar los gobiernos locales en el ejercicio de sus potestades reglamentarias, esa ley 39.

Señora Astasio eso es lo que ha cambiado, eso es lo que ha cambiado, lo mismo que hace que los sábados ya sean días inhábiles, desde el punto de vista de los procedimientos administrativos, eso es lo que ha cambiado para que el Partido Popular planteé, vaya a plantear en la fase de alegaciones, esas alegaciones, recursos, a la, esa impugnación ante ese recurso, porque entendemos que incluso estaría vulnerando el artículo 105 de la Constitución, puesto que la propuesta se podía calificar de inconstitucional, puesto que se está impidiendo a la audiencia de los ciudadanos en los procedimientos elaborados de las disposiciones administrativas, como es el caso de las dos ordenanzas administrativas, de las dos ordenanzas fiscales.

En cuanto al resto de la ley, que son las cuestiones del tipo de las relativas al registro electrónico de apoderamiento, registro electrónico, empleados públicos etc., etc., etc., es así. Tenemos una "vacatio legis" de dos años de duración, por lo tanto veo que en esta área sí que lo van, sí que van con tiempo, ahora esperemos que, aunque sea a marchas forzadas pues el resto se vayan poniendo al día.

Y en cuanto a, una última observación a la última, a la intervención del Señor, del Señor Sánchez cuando decía que faltaba lealtad. La última frase de su concejala en el grupo de fiscalidad cuando le planteamos, le transaccionamos, negociamos una ordenanza que en puridad creemos que debe de ser mejor para los vecinos de Pinto, dice, bueno, ya lo veré y con lo que sea os contesto. Así como que de negociar teníamos incluso nuestras dudas de que le hubiese parecido bien mantener la bonificación, porque el principio no era nada partidario de mantener esa, esa bonificación.

Bueno ya a usted siempre le he dicho cosas peores, pero por eso no se preocupe. En cualquiera de los casos, vamos a votar favorablemente a esta transferencia presupuestaria.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Aguado. ¿Grupo Ciudadanos?. Si señor Oliver tiene la palabra.

D. Fernando Oliver dice: Muchas gracias Señor Presidente. Buenas tardes otra vez. Señora Astasio, le reitero la pregunta que le hice hace unos días en la comisión de hacienda y la que le acaba de hacer mi compañera. El otro día me contestaba que esta transferencia de crédito de 125.000 € se iba a gastar entre otras cosas, en un aplicación para algo que había pedido la oposición, que era poder consultar expedientes y documentación en el firmadoc desde los ordenadores del grupo municipal, ya que no tenemos despacho en el Ayuntamiento, y es difícil verlo en una sala que generalmente está ocupada, eso es lo que nos ha comentado hoy, y eso es lo que comentó el otro día.

Lo que me llama la atención, es que nos vayamos a gastar 125.000 € pero no sepamos bien en cuantas aplicaciones, en qué aplicaciones, y cuánto vale cada una. Me gustaría que fuese un poco más concreta, porque nos vamos a gastar o vamos a votar para gastarnos 125.000 euros, y como le ha dicho mi compañero, la técnico le ha dicho que la aplicación, que la oposición, que el Grupo Ciudadanos le pidió, porque si aportamos, y pedimos y traemos ideas, no vale 125.000 € y desde

luego, al menos a mí no me ha quedado claro en cuantas aplicaciones, en qué aplicaciones y cuánto vale cada una. Le rogaría un poco más de concreción.

Comentaba que bueno, que acaba el ejercicio, que acaba el año y hay que gastar ese dinero, hombre ese dinero no hace falta gastarle, se puede guardar. Así a lo mejor, se puede, se puede evitar, yo creo que sí se puede ahorrar, creo que sí, y podríamos evitar la subida del IBI o la no bajada del IBI, la que los partidos de izquierdas del Ayuntamiento de Pinto han impedido hoy, yo creo que se podría dar otra gestión a ese dinero más que aplicaciones informáticas. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Señor Ortiz tiene la palabra.

D. Diego Ortiz contesta: Ojo como le gusta. Muchas gracias Señor Presidente, perdón, como le gusta al Señor Oliver mezclar puntos. Cuando no puede, no le interesa, pues empieza a mezclar puntos. Es cierto que esto es un era de, y todos tenemos que asumir que estamos en la era de las nuevas tecnologías, estamos es la era digital nos guste más o nos guste menos, y este Ayuntamiento se tiene que poner las pilas, igual que muchos ayuntamientos de España se tienen que poner las pilas.

Además, tengo la suerte de formar parte de la comisión de sociedad a la información de la federación madrileña, y estamos viendo como los Ayuntamientos, por ejemplo en este caso de la Comunidad de Madrid, tenemos que ponernos mucho las pilas, además, nosotros somos los primeros que incluso en junta de portavoces hemos planteado la situación de que gastamos mucho papel, y que tenemos que empezar a ahorrar papel, no solo nosotros como grupos de la oposición, equipo de gobierno, o cualquier persona que trabaje en este ayuntamiento.

Entonces, es cierto que de los 125.000 euros, pues según ha dicho la Señora Astasio que lo iremos viendo pues, y que la técnico ha comentado, pues estaría en torno a los 60 ó 70.000, pero a lo mejor hay que darse una vuelta y plantear si cuando saquen estas aplicaciones o estos procedimientos hay que empezar a meter todo el tema de nuevas tecnologías, no sólo en el firmadoc, para firmar documentos, sino de cara a otras aplicaciones que puedan suponer un ahorro a este Ayuntamiento. Yo ahí estoy de acuerdo.

También digo una cosa, sí tendrá que rendir cuentas el equipo de gobierno en que se va a gastar esos 125.000 € y si se gasta 65.000, tendrán que dejar 60.000 en la cuenta, tendrán que demostrar claramente en que se van a gastar. Entonces nosotros anunciar que vamos a votar favorablemente, que entendemos que este Ayuntamiento igual que otros tienen que ponerse las pilas con el tema de las nuevas tecnologías y ahorro de documentación en papel. Muchísimas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias señor Ortiz. Señor Astasio.

Da. Consolación Astasio indica: Gracias Señor Presidente. Con respecto al comentario del Señor Oliver, no hace falta gastarlo, por supuesto que no, por supuesto que no, pero cuando algo es necesario y como bien lo ha explicado el Señor Aguado esto es necesario porque lo pide una ley, lo obliga una ley, no es que haga falta, es que es necesario.

No hemos traído el desglose de todas las aplicaciones, todos los desarrollos a Pleno, no, no es necesario, pero como bien dice el Señor Ortiz, todos esos gastos, sobre todo los que estén por encima de un..., bueno, en la Comisión de Gestión lo van a ver ustedes todos, y los que estén por encima de cierto importe tendrán que ir a Junta de Gobierno, con lo cual, también tendrán toda la información a sus disposición. De hecho, el primer contrato, el de casi 70.000 euros va a la próxima Junta, con lo cual entiendo que hoy, si la hemos convocado ya o el lunes cuando la convoquemos tendrán todos los informes con la información al respecto. Es decir, yo creo que no hace falta poner un velo como si estuviéramos ocultando información ¿no?. Les estoy dando la información que tenemos en nuestra mano, siendo conscientes de que es muy posible que ese dinero no se vaya a gastar, pero donde seguro que no se iba a gastar era donde estaba, pues vamos a posibilitar el que no nos pare la falta de dinero cuando en este momento, en esa partida lo había.

Matizar, bueno matizar, concretar lo que ha dicho el Señor Aguado con respecto a mi última intervención de ya lo veré. Era hablando de si hacerlo en once plazos o diez plazo, o sea yo, creo que quedó perfectamente claro, que habíamos admitido su propuesta, y usted decía que en diez plazos es mejor para los vecinos, porque la división en más sencilla del fraccionamiento, y yo le decía que ya lo veré, porque tenía que verlo con los técnicos, porque los técnicos tenían la valoración de la demanda de los vecinos, que lo que ellos demandan es un fraccionamiento si puede ser a doce meses. el ideal para los vecinos es si pudiera ser todos los meses pagar lo mismo. Y por eso la decisión final que se ha tomado ha sido técnica, como ve de hecho había una errata porque seguramente el técnico en su momento, como yo le comenté su postura, hicimos una versión, hicimos otra, pero él, él tomó la decisión técnica de que tenía mayor sentido dejarlo en once plazos, para dar mayor cobertura a la demanda real de los vecinos.

Entonces bueno, no deje usted caer como si fuera, vamos, creo que además fue una conversación agradable, cordial, y por ambas partes, entonces por favor, no deje caer ese velo de duda como si no lo hubiera sido. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Astasio. Sí Señor Aguado tiene la palabra.

D. Salomón Aguado contesta: Sí Señora Astasio, esa parte fiscal si fue agradable y si fue en ese tono en el que indica. Pero sinceramente, cuando usted se fue con el ya veré, para mí, era que ya veré si os hago caso, no sólo en el del diez o el once, no quedó claro. Es más, la Señora Valenciano que también era, le planteó "oye al mes de diciembre no pongáis ningún pago porque hay una serie de gastos", y argumentó y justificó la idea que le planteábamos.

Con respecto a que es una decisión técnica. Le voy a repetir algo que creo haber escuchado en este salón de Plenos a alguien que está bastante más cerca de usted, que aquí nos venimos a hacer, a tomar decisiones técnicas sino políticas, así que el argumento, tratemos, aunque para algunas cosas es difícil, pues sí que se trata de que sean de cuestiones técnicas.

Con respecto a lo que ha planteado el Señor Ortiz, efectivamente, completamente de acuerdo, de hecho la implantación del firmadoc, la hizo éste concejal, el equipo de gobierno de Partido Popular en la anterior legislatura, y planteábamos el seguir desarrollándolo, creemos que es importante.

Y solo una última puntualización sobre el coste que puede suponer el que los concejales de la oposición podamos visualizar los expedientes en el firmadoc, se puede gastar ese dinero y será el coste que tenga el establecimientos del procedimiento del BPM, de la comisión de gestión, o simplemente pueden dar un acceso a cada concejal de solo lectura de los expediente administrativos, y eso el coste es cero, con los cual. ¿Se pueden gastar 66.000 €?. Si se pueden gastar cero.

Entiendo que es preferible que todo esté procedimentado y que sea así, pero que hay alternativas más baratas. Sí, seguro, de esa forma. Nada más, muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Señor Aguado. Muy breve Señor Oliver. Acaba usted de reinventar la ley de Haciendas Locales. Sí claro. El IBI es un ingreso, estamos hablando ahora de una transferencia de crédito para gasto, y dice usted que esos 125.000 euros de gasto que vamos a tener en estas aplicaciones informáticas las podríamos aplicar en no bajar el IBI.

Pues yo le invito por favor a que nos traiga un expediente, y lo tendremos en cuenta, en el cual, se puedan pasar esos 125.000 euros de gasto, que es este, a ingresos que son del IBI y habrá usted reinventado la Ley de Haciendas Locales Señor Oliver. Solamente por eso, habrá valido la pena que haya sido concejal usted de este Ayuntamiento.

Bien, pasamos a votación, y pregunta: ¿Votos a favor?.

Levantam la mano todos los Concejales de la Corporación.

El Señor Presidente dice: Se aprueba por unanimidad.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria consistente en Transferencia de Crédito nº 8/2016, de la siguiente aplicación presupuestaria que aumenta:

GRUPO DE PROGRAMA 491: "SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN".- La transferencia a realizar en este grupo de programa supone la cantidad de 125.000,00 €, en concreto en la aplicación presupuestaria C.491.227.36 "MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMÁTICAS", que se aumenta.

Por su parte la aplicación presupuestaria a reducir es:

GRUPO DE PROGRAMA 011: "DEUDA PÚBLICA" en concreto en la aplicación D. 011.310.00 "INTERESES DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN EUROS", en la cantidad de 125.000,00 €

SEGUNDO: Que se exponga al público dicha modificación durante el plazo de veinte días, previo anuncio en el B.O.C.M. a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Que de no presentarse reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, quede definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la modificación consistente en Transferencia de Crédito 8/2016.

Agotado el orden del día y no habiendo más asunto que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.